

Oficio No. COFEME/18/3738

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto denominado **DACG-XXX-ASEA-2018, Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.**

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **DACG-XXX-ASEA-2018, Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de agosto de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/18/3446 de fecha 5 de septiembre de 2018, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos*³ (LASEA) establece en su artículo 5, fracción III, como atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.

Asimismo, el artículo 5, fracción IV, de la LASEA indica que la ASEA tiene la atribución de regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas, previa opinión de la SEMARNAT, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía,

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de seguridad industrial⁴ y seguridad operativa⁵.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁶ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 72 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el documento anexo al formulario del AIR denominado 20180817121044 45785 ANEXO I. ACUERDO DOF 08 MARZO SIMULTÁNEO.docx, la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular la Dependencia indicó que “*de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (Reforma Energética)*”, *se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes*”.

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que “*derivado de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos, cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales*”.

⁴ Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

⁵ Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios.

⁶ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁷ Publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la LASEA, en la cual se establece que la misma tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, por lo que la ASEA cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector.

De esta forma, esa Secretaría señaló que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión de un nuevo marco regulatorio para el sector energético por parte de la ASEA, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, se considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, esta CONAMER estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

Derivado de la publicación del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía*⁸ (Reforma Energética), ha sido posible que la iniciativa privada pueda participar en mercados específicos del sector hidrocarburos.

Particularmente, como consecuencia de dicha Reforma se suprimió del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* a la petroquímica básica como área estratégica, cuyo monopolio pertenecía al Estado. En este sentido, la modificación constitucional permitió que los particulares participen directamente bajo esquemas regulados en la cadena de valor después de la extracción, incluyendo el tratamiento, el transporte, almacenamiento y distribución, tanto de petróleo crudo, gas natural y sus líquidos, como de petroquímicos y refinados, a través de permisos que se otorguen en los términos que establezca la regulación secundaria.

En este sentido, con la emisión de la Reforma Energética se ha requerido erigir un nuevo marco regulatorio para el sector energético de nuestro país, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la mayor sustentabilidad, rentabilidad de la industria de los hidrocarburos, así como para satisfacer la demanda en términos de calidad, cantidad y precio. En este tenor, toda vez que las actividades enunciadas en el párrafo anterior conforman un nuevo mercado de hidrocarburos en el país, el anteproyecto en comento responde a la necesidad de regular el adecuado funcionamiento de las operaciones que se realizarán en esa industria.

Para ello, en el artículo Transitorio Décimo Noveno del citado Decreto, se estableció como mandato al Congreso de la Unión el realizar las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, con atribuciones para regular, supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos.

⁸ Publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.



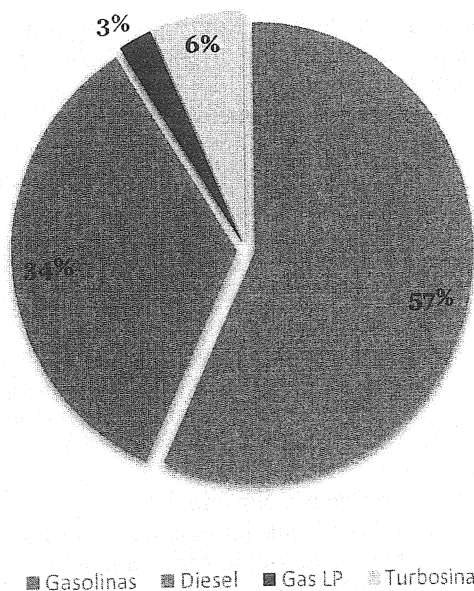
A tal efecto, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos* (LASEA), con el objeto de establecer a la ASEA como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto la protección a las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

Particularmente, en el artículo 5, fracción VI de la LASEA, así como en el artículo 129 de la *Ley de Hidrocarburos*⁹, se estipula que esa Agencia deberá emitir las bases y criterios a fin de que los regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente que resulten aplicables a los procesos que se lleven en ese sector. Para tal efecto, está prevista la emisión de instrumentos regulatorios como Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general.

En este orden de ideas, las adecuaciones al marco regulatorio del sector de hidrocarburos antes mencionadas, por una parte permiten la entrada de nuevos competidores al mercado a las distintas etapas de su cadena de valor, dentro de la cual el expendio al público de gasolinas, diésel, gas licuado de petróleo (Gas LP) y gas natural comprimido, es una actividad que forma parte del último eslabón y, por otra parte asisten en la atención de los incrementos proyectados en la demanda de los productos antes mencionados.

Al respecto, las estaciones de servicio juegan un papel preponderante debido a que éstas son parte integrante de la vida cotidiana, ya que sirven como punto de venta de combustibles para distintos sectores. Durante 2017 la demanda de combustibles en el sector transporte ascendieron a 1,142,425 barriles diarios de petróleo crudo equivalente¹⁰, desglosándose de la siguiente manera:

Gráfico 1. Composición de la demanda de combustibles en el sector transporte 2017



Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Energía (SENER).

⁹ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

¹⁰ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/prospectivas>.

Aunado a lo anterior, la SENER estima que para el año 2029 la demanda de dichos combustibles crezca en un 50% para ese sector como se muestra a continuación:

Tabla 1. Demanda de Combustibles en el Sector Transporte, 2017-2029
(Miles de barriles diarios de petróleo crudo equivalente)

Combustible	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Total	1142	1175	1218	1259	1315	1371	1423	1474	1525	1575	1620	1670	1709
Gasolinas	648	658	677	696	727	762	795	825	855	882	905	933	950
Diésel	393	412	432	450	470	487	502	519	537	556	575	594	615
Gas LP	28	29	29	29	29	29	29	28	28	27	26	25	24
Turbosina Intermedio 15	73	77	79	83	87	92	96	101	105	108	112	116	120
Gas natural comprimido	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6

Fuente: Elaboración propia con información de la SENER.

En este sentido, resulta claro que se trata de un rubro industrial de gran importancia para el propio desarrollo de la nación, por lo que la SEMARNAT consideró necesario el establecimiento de un referente normativo que se aplique de manera obligatoria y que otorgue certeza jurídica respecto a las características que deberán tener los establecimientos para garantizar la seguridad y operatividad de sus actividades.

Por lo anterior, es de particular importancia emitir la regulación en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, así como de protección al medio ambiente en las estaciones de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, con el propósito de garantizar que las mismas se desarrollen en condiciones de seguridad para los trabajadores de la industria, así como para la población en general y el medio ambiente.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, el anteproyecto en comento tiene como objetivo establecer especificaciones técnicas y administrativas respecto al diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono, en las actividades de expendio público simultáneo de petrolíferos y/o gas natural; ello, con la finalidad de propiciar que las Instalaciones de Expendio Simultáneo (IES) operen de manera segura, garantizando la integridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones, así como del aseguramiento para el suministro eficaz, suficiente y oportuno de petrolíferos y/o gas natural, a efecto de hacer frente a la demanda creciente de dichos productos.

Por otra parte, la SEMARNAT señaló que la necesidad de emitir la propuesta regulatoria deriva de que *“las operaciones propias de estas estaciones conllevan riesgos relacionados con fugas, explosiones, entre otras eventualidades, lo cuales pueden provocar daños ambientales, a las personas y a la infraestructura”*, por lo cual estimó que garantizar la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente de esas instalaciones es de suma importancia.

Al respecto, esta Comisión observa que en términos de la problemática que da origen a la presente regulación, existen diversas perspectivas desde las cuales puede analizarse la situación. En primera instancia, es recomendable que toda regulación contemple un enfoque basado en riesgos.

A propósito de lo anterior, es importante destacar que en los últimos años, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han promovido estudios orientados a determinar el papel que juega el análisis de riesgo en las decisiones que toman los gobiernos para la emisión de regulaciones¹¹. De este modo, se ha determinado que una normatividad mal diseñada puede generar pérdidas por la aparición de eventos que son prevenibles, así como también limitar la actividad económica en los casos en que se emiten regulaciones que van más allá de los riesgos que se buscan mitigar.

En ese sentido, se ha determinado que las políticas públicas que se deseen impulsar por parte de los agentes reguladores deben abordar un enfoque de regulación basada en riesgos, por medio del cual sea posible proteger adecuadamente a la ciudadanía y el entorno de los riesgos que se buscan combatir (i.e. sanitarios, laborales, ambientales y financieros, entre otros), al tiempo que se promueva la liberación de recursos y la eficiencia en los mercados, con el fin de propiciar el desarrollo de las actividades productivas e impulsar el crecimiento económico.

De esta forma, por medio del concepto referido en el párrafo anterior se propone estimar y evaluar los niveles de las contingencias, así como valorar cuál resulta ser la respuesta regulatoria óptima, de acuerdo al criterio de máximo bienestar social y eficiencia en los recursos, con lo cual se obtenga una regulación diferenciada por la magnitud de los riesgos que pretenden mitigarse, obedeciendo a principios que se evalúan continuamente. Con este enfoque se obtiene una propuesta que busca encontrar el punto eficiente entre dos extremos: por un lado el establecimiento de disposiciones que superen a los riesgos que se busca atender, creando ineficiencias (conocido técnicamente como error tipo I) y por el otro, mantener medidas que fallen en la atención de los riesgos existentes, generando graves consecuencias y daños a la población (error tipo II). Así, este concepto intercede en favor del establecimiento de mecanismos que evolucionen conforme lo hacen los riesgos que se pretenden aminorar y la información que se posee de cada situación¹².

En este tenor, se debe destacar que este tipo de enfoque contrasta con los principios y líneas de acción dentro de lo que se conoce como "*principio precautorio*", debido a que este último basa sus premisas en el argumento de que es "*mejor prevenir que lamentar*", mismo que trae como consecuencia el diseño de regulaciones encaminadas a aminorar riesgos potenciales sin conocer con exactitud las relaciones de causalidad y los efectos probables de la regulación, por lo que se estima que el mismo puede propiciar una serie de deficiencias que violan el proceso lógico de decisión bajo incertidumbre, al tiempo de impedir que se cuente y utilice toda la información relevante respecto del riesgo que se pretende mitigar.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado recomienda que las instancias dedicadas a la emisión de regulaciones, a partir del nuevo paradigma para la prevención y mitigación de riesgos, sopesen durante el proceso de elaboración de sus propuestas normativas, los casos en que, conforme a sus objetivos, pudieran estar transgrediendo alguno de los dos errores (tipo I y tipo II) que se consideran necesarios evitar y, de esta forma, poner en perspectiva los escenarios sobre la evolución de la situación que se ha propuesto atender; lo anterior, a fin de que las medidas que se diseñen se ajusten a las circunstancias de cada escenario, permitiendo que lo que se emita resulte en acciones complementarias de acuerdo a la proporcionalidad o gravedad de cada situación, y no en un obstáculo o un faltante para el desarrollo de las actividades económicas y sociales que realicen los sujetos regulados.

¹¹ Risk and Regulatory Policy: Improving the Governance of Risk, OECD, 2010.

¹² Regulación Basada en Riesgos: Un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México, COFEMER, 2011.

Por su parte, esa Secretaría estimó necesario emitir un instrumento normativo que hiciera frente a los riesgos industriales, operativos y ambientales, ya que tal y como se describirá más adelante en el presente escrito, la propuesta regulatoria establece requisitos, procedimientos y condicionantes dirigidos a evitar acontecimientos perjudiciales derivado de las actividades de las IES.

Asimismo, se observa que mediante la implementación de la presente regulación se buscan evitar y reducir los perjuicios que genera la información asimétrica, específicamente el riesgo moral. Al respecto, cabe mencionar que dicho fenómeno se da cuando una de las partes cuenta con información privada acerca de las consecuencias de sus propias acciones y la otra parte asume tales consecuencias, así como el riesgo inherente de la acción. Derivado de lo anterior, en el caso que ocupa a la presente propuesta regulatoria, dicho problema se daría en el momento que un establecimiento de expendio público simultáneo, toma la decisión de maximizar sus ganancias sin considerar los riesgos que sus acciones pudieran ocasionar a la población que lo rodea.

En este sentido, se observa que una herramienta con la que dispone el Estado para resolver este tipo de fallos, radica en la certificación, que es la confirmación por parte de un tercero independiente y acreditado, de que una empresa cumple una determinada norma o estándar en la que se estipulan las características del producto, servicio y/o del proceso productivo. Es decir, el Estado se asegura de que las acciones que toman los particulares son observables y verificables, contando con la posibilidad de sancionar el incumplimiento.

Dicha información es creíble porque la ofrece un tercero que tiene reputación de rigor e independencia, tras haber comprobado la conformidad con las estipulaciones del estándar. Por lo anterior, cabe destacarse que por medio de este procedimiento, el particular regulado obtiene por parte del tercero autorizado la reputación y confianza que no podría demostrar ante la sociedad de forma totalmente creíble. De esta manera, éste se convierte en un instrumento eficiente para resolver los problemas de asimetría informativa al ser generado por los atributos de confianza¹³.

Por otra parte, es necesario mencionar que con la finalidad de sustentar los riesgos que buscan ser mitigados, esa Secretaría incluyó en el AIR correspondiente evidencia documental sobre hechos adversos que se han dado en la realización de las actividades de las IES.

Al respecto, según datos publicados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres¹⁴ (CENAPRED), el 60% de los contaminantes presentes en el subsuelo y en el agua subterránea son compuestos que se encuentran generalmente en la gasolina.

Asimismo, la cantidad de accidentes ocurridos en el proceso de comercialización relacionados con la gasolina y el diésel en estaciones de servicio ascendió a 56 eventos en el periodo 1990-1995, lo cual representa el 39% de los casos, conforme a la información de la siguiente tabla:

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ CENAPRED, (2001). Prácticas apropiadas para disminuir los riesgos ambientales por el manejo de gasolina en estaciones de servicio.

Tabla 2. Accidentes totales (1990-1995)

TIPO	ALMACENAMIENTO	ESTACIONES DE SERVICIO	TRANSPORTE	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO
Derrames (D)	82	27	38	17
Fugas (F)	34	24	2	8
Explosiones (E)	11	1	5	5
Incendios (I)	7	3	1	3
D/I	4	0	1	3
D/E	3	0	2	1
F/E	1	0	0	1
E/I	1	1	0	0
Total	143	56	49	38

Fuente: CENAPRED, 2001

En ese sentido, cabe resaltar que los accidentes asociados a la comercialización en las estaciones de servicio, tales como fugas y derrames, ocurrieron principalmente por fallas en los sistemas de almacenamiento y distribución, así como por el mal estado y/o averías en el sistema de almacenamiento (corrosión, fisuras y abolladuras en los tanques y tuberías); sin embargo, los grandes derrames, de hasta de 300 mil litros de gasolina en las plantas de almacenamiento, son principalmente resultados de errores humanos cuando se hacen maniobras de abastecimiento. Asimismo, se advierte que los accidentes causados en estos escenarios se relacionan con derrames y fugas, los cuales representan el 91% del total de accidentes en las estaciones de servicio.

Igualmente, en el periodo 2004-2013, se presentaron 4 accidentes en estaciones de servicio, las cuales se relacionan con fugas, derrames e incendios¹⁵, generando como consecuencia 4,503 personas afectadas, una defunción, 48,000 litros de gasolina destruidos, generando costos económicos que ascienden a la cantidad de \$30,000 dólares. También se tiene el registro del incendio dentro de una estación de servicio en la que se distribuía Gas LP, causando deterioros a una cisterna de 40,000 litros y el recubrimiento de un tanque de 100,000 litros de combustible.

Asimismo, a manera de ejemplo en el plano internacional esa Secretaría indicó dos incidentes en la realización de tales actividades:

Tabla 2. Incidentes internacionales

PAÍS	FECHA	INCIDENTE	CONSECUENCIAS
Venezuela	1982	Desbordamiento de un tanque de combustible lo que trajo como consecuencia una explosión.	Provocó la muerte de al menos 160 personas, daños a la infraestructura por \$50 millones de dólares y \$182.3 millones de dólares a propiedades aledañas ¹⁶ .
Corea del Sur	1994	Explosión de gas natural	Provocó 7 muertes, 50 heridos y más de 10,000 personas evacuadas.

Fuente: Elaboración propia con información del AIR.

En virtud de lo anterior, es posible advertir que descuidos en las actividades de las IES han propiciado severas consecuencias en contra de la población, el medio ambiente así como la infraestructura, y que los riesgos inherentes son elevados, tal y como se describe en la siguiente tabla:

¹⁵ CENAPRED (2015), Datos del impacto socioeconómico provocado por los desastres naturales entre 2000 y 2015.

¹⁶ MARSH (2016). The 100 largest losses 1974-2015. Large property damage losses in the hydrocarbon industry 24th edition.

Tabla 4. Clasificación de riesgos

Tipo	Riesgo para la Salud	Riesgo de Inflamabilidad	Riesgo de reactividad	Riesgo Especiales
GAS NATURAL COMPRIMIDO	Daño leve o irritación	Extremadamente inflamable	Estable	No aplica
GASOLINA*	Daño leve o irritación	Puede encender a temperatura ambiente	Estable	No aplica
DIESEL	No peligroso	Puede encender al calentarse	Estable	No aplica
GAS LP	Daño leve o irritación	Extremadamente inflamable	Estable	No aplica

Fuente: Pemex, hojas de datos de seguridad

Toda la información antes presentada, permite evidenciar la necesidad de emitir la propuesta regulatoria, a fin de prevenir los potenciales incidentes que se pueden suscitar en las IES.

No obstante lo anterior, a efecto de conocer de mejor manera el contexto más actualizado posible de la problemática antes indicada, esta Comisión solicita a esa Secretaría brindar información más reciente sobre los incidentes que se han generado en nuestro país, así como una aproximación del número de estaciones de servicio que realizan las actividades que el anteproyecto pretende regular.

• Regulación y Evidencia Internacional

Por otra parte, la SEMARNAT incorporó un análisis sobre la evidencia de las acciones regulatorias que se llevan a cabo en otros países, con relación a la prevención de situaciones similares a la problemática planteada, conforme a lo siguiente:

o Perú

En este país se publicó el *Decreto Supremo N°019-97-EM*, en el cual se estableció el *Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor-Gasocentros*, este reglamento tiene el objetivo de establecer los requisitos para instalar y operar establecimientos de venta de Gas LP para uso automotor, así como las condiciones de seguridad a que deben someterse los establecimientos de venta de Gas LP para uso automotor, entre otros elementos jurídicos y administrativos. Adicionalmente, establece condiciones por medio de las cuales los regulados estén en posibilidad de comercializar dicho combustible, tales como el otorgamiento de permisos, proyecto de construcción, entre otros elementos. Por último indica especificaciones en cuanto a instalaciones de seguridad, especificaciones de los tanques de almacenamiento, distancias, instalaciones eléctricas, entre otras.

Asimismo, se publicó el *Decreto Supremo N°045-2001-EM*, en el cual se aprobó el *Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos*, este reglamento establece las reglas aplicables para la instalación y operación de plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y consumidores directos, así como la calificación y operación de los distribuidores mayoristas, importadores/exportadores y distribuidores minoristas.

Otro documento relacionado con la problemática planteada es el *Decreto Supremo N°006-2005-EM*, en la cual se aprueba el *Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)*. Esta regulación tiene el objetivo de establecer los requisitos técnicos y administrativos correspondientes a los procedimientos para la obtención de autorizaciones

y registros, reglas de seguridad para la instalación, equipamiento y operación de establecimientos de venta al público de GNV.

○ **Irlanda**

La Autoridad de Salud y Seguridad (HSA) tiene la responsabilidad general de la administración y la aplicación de la salud y la seguridad en el trabajo en Irlanda.

En este tenor, desarrolló documentos relacionados con las estaciones de servicio de gasolina, las cuales requieren de los permisos de la autoridad en mención, a efecto de que los regulados puedan almacenar y vender este combustible. Por lo que publicó la guía *Wetstock Reconciliation at Fuel Storage Facilities*, la cual tiene como objetivo establecer las mejores prácticas para el control de fugas o pérdidas de combustible a efecto de minimizar los riesgos e impactos adversos sobre la seguridad de las personas y el medio ambiente.

○ **España**

El Ministro de economía, Industria y Competitividad de España publicó en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas*, la cual tiene como objetivo establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse las instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes, así como las instalaciones mixtas¹⁷ con otras formas de energía técnicamente disponibles para el suministro a vehículos, de acuerdo con la definición establecida en el documento en comento.

Bajo este panorama, se especifican aquellos requisitos para las áreas de las instalaciones de suministro a vehículo, entre ellos, tanques, tuberías, accesorios, ventilación, protección anticorrosiva y catódica, aparatos surtidores o dispensadores, entre otros elementos. Asimismo, se establecen los requisitos respecto a las instalaciones mecánicas, eléctricas, elementos seguridad, revisiones y pruebas.

○ **Argentina**

El Ente Nacional Regulador de Energía (ENARGAS) de Argentina, publicó la norma técnica NAG-418 *“Reglamentación para estaciones de carga para GNC”*, la cual tiene como objetivo establecer las características y ubicación de las estaciones de carga, así como del proceso para la utilización de plantas de compresión y almacenamiento; la instalación de compresores, la instalación de surtidores de despacho, cañerías, accesorios y demás elementos complementarios.

De la misma forma, reglamenta la distribución y dimensiones de las islas de despachadores, fija las pautas para el movimiento vehicular en la playa de maniobras y especifica la metodología de prueba y su periodicidad, a que se han de someter las estaciones de carga de Gas Natural Comprimido (GNC) una vez habilitadas y puestas en funcionamiento.

Al respecto, de conformidad con lo expresado por la SEMARNAT, en lo que respecta al análisis de la aplicación de regulación internacional, esta Comisión observa que es posible concluir que se ha puesto énfasis en emitir regulaciones para la reducción de riesgos en la operación de estaciones de expendio de hidrocarburos.

¹⁷ Es aquella instalación atendida o desatendida que suministra a vehículos combustibles líquidos o gaseosos o cualquier otro tipo de energía para el suministro a vehículos.

Por lo anterior, el anteproyecto regulatorio propuesto cumple el cometido de incorporar medidas que coadyuven al cumplimiento de mecanismos y con el establecimiento de obligaciones para la prevención de fugas, incendios o explosiones en las IES.

IV. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción debido a que *“no se podrá resolver la problemática planteada, toda vez que la ausencia de especificaciones técnicas y administrativas respecto a al diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono en las actividades dentro de las IES, tendrá como consecuencia el aumento en la probabilidad de ocurrencia de accidentes o incidentes originados por fugas, derrames, incendios o explosiones, lo cuales afectarán a las personas, las instalaciones y el medio ambiente”*.

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *“los acuerdos o pactos de autorregulación entre los regulados, conllevará a que éstos puedan actuar de acuerdo con sus propios recursos e intereses, y no cumplirán con las especificaciones y disposiciones técnicas y administrativas en torno a diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono, en las actividades de expendio simultáneo de los productos ya señalados”*.

Respecto a lo anterior, esa Secretaría señaló que *“puede traer consecuencias que afecten directamente a las personas, las instalaciones o el medio ambiente, ya que los regulados se conducirán con sus propias reglas, y con ello, aumentar la posibilidad de generar accidentes o incidentes”*, aunado al hecho de que *“no se garantiza el cumplimiento a largo plazo de las obligaciones contraídas entre los regulados”*.

Por lo referente a la implementación de esquemas voluntarios, la autoridad expresó a través del AIR correspondiente la inviabilidad de tal acción ya que *“las actividades propias de las instalaciones para el expendio simultáneo de petrolífero y/o gas natural conllevan un riesgo característico. En virtud de ello, si las actividades en comento se llevarán a cabo conforme a las posibilidades de cada regulado y de acuerdo con sus intereses, sin someterse a especificaciones mínimas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, entonces la probabilidad de que ocurra un accidente o incidente es mayor, y con ello perjudicar de manera sustancial a las personas, las instalaciones y el medio ambiente”*.

En este sentido, la SEMARNAT consideró que *“es necesario contar con un instrumento regulatorio que establezca de manera obligatoria las especificaciones y requisitos técnicos y administrativos a través de los cuales los regulados deberán conducirse, a efecto de garantizar la seguridad en los ámbitos en comento”*.

En relación con la posibilidad de implementar incentivos económicos, esa Secretaría consideró inadecuada su aplicación debido a que *“la problemática planteada, no se relaciona con la capacidad económica de los regulados que lleven a cabo actividades en las instalaciones de expendio simultáneo, toda vez que su objetivo es definir las especificaciones, criterios y requerimientos técnicos y administrativos, que permitirán a los regulados realizar las actividades mencionadas de manera segura”*.



Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación distinta a la propuesta, esa Dependencia refirió haber contemplado la emisión de una Norma Oficial Mexicana (NOM), sin embargo, dicha opción se descartó en virtud de que *“establece especificaciones técnicas con alto grado de especificidad, a través de la estandarización de la forma en la cual se llevan a cabo diversos procesos y productos”*, por lo cual la misma Secretaría estimó que *“la regulación propuesta, a fin de resolver la problemática planteada, es un instrumento regulatorio que garantiza la seguridad industrial, operativa y la protección al medio ambiente en las actividades en comento, con fundamento en las mejores prácticas que ocurren dentro del sector de los hidrocarburos; en virtud de ello, los regulados podrán llevar a cabo sus actividades, las cuales requieren un alto grado de desarrollo tecnológico, optando por aquellas medidas que económicamente y tecnológicamente considere pertinentes para reducir el riesgo a un nivel tan bajo como sea posible, situación que pudiera verse acotada bajo un esquema de NOM”*.

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que:

- i. Es indispensable contar con un documento obligatorio, como lo es la regulación propuesta, a efecto de materializar e integrar elementos técnico-administrativos y normativos, respecto a las actividades de las instalaciones de expendio simultáneo, que permitirá realizar sus tareas particulares de manera segura, reduciendo con ello la posibilidad de accidentes e incidentes. Por lo tanto, a fin de dar certeza jurídica, técnica y administrativa a los sujetos que participan en las acciones señaladas, es necesario emitir la regulación propuesta.
- ii. Se establecen las especificaciones técnicas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los regulados que realicen las actividades propias en dichas instalaciones. Lo anterior, contribuye a salvaguardar la integridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones en comento.
- iii. La regulación propuesta se alinea a la nueva estructura del sector hidrocarburos resultante de la Reforma Energética. Por lo que resulta la mejor opción debido a que otorga certeza jurídica, a la vez que brinda los elementos necesarios a efecto de que la ASEA pueda dar cumplimiento a las funciones que tiene por objetivo.

Por su parte, la CONAMER observa que la autoridad respondió lo concerniente a la evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias; sin embargo, tomando en cuenta los argumentos expuestos por esa Secretaría en lo referente a la alternativa de implementar una Norma Oficial Mexicana, a saber: que las NOM se caracterizan por establecer especificaciones técnicas con alto grado de especificidad, a través de la estandarización de la forma en la cual se llevan a cabo diversos procesos y productos, a esta Comisión no le resulta del todo claro la razón por la cual se considera que las disposiciones contenidas en el anteproyecto en comento no coinciden con tal definición.

Tal situación queda de manifiesto si se toma en cuenta que el antecedente regulatorio directo inmediato al presente anteproyecto es precisamente una NOM de carácter emergente. Este hecho, desde la perspectiva de este órgano desconcentrado, podría tomarse como un reconocimiento tácito por parte de la autoridad de que las medidas contenidas en este instrumento efectivamente son de carácter técnico y que por lo tanto encuentran su acomodamiento idóneo en una Norma Oficial Mexicana.

Por tales motivos, esta Comisión solicita robustecer la respuesta brindada, referente a la alternativa de implementar una NOM; lo anterior, en virtud de la propia información que esa autoridad mencionó, toda vez que el anteproyecto en comento contiene especificaciones, criterios y procedimientos técnicos, situación que se ciñe justamente a las características de las medidas que debe contener una NOM. A la luz de lo expuesto con antelación, resulta necesario que la autoridad brinde mayor información acerca de cómo se evaluó y descartó tal alternativa regulatoria y se llegó a la conclusión de que un acto administrativo de carácter general distinto a la norma, resulta ser el adecuado.

V. Impacto de la regulación

1. Análisis de Riesgos

Por lo referente al presente apartado, se advierte que la autoridad indicó que en las actividades del sector hidrocarburos en las IES pudieran advertirse riesgos en los siguientes ámbitos:

Cuadro 1. Riesgos en las actividades de las IES.

Tipos de riesgos	Población susceptible al riesgo	Magnitud de su impacto
Sobre la seguridad de las personas Probabilidad de ocurrencia alta	Población aledaña a las instalaciones y personas que laboran en el expendio simultáneo de petrolíferos y/o Gas Natural.	El riesgo inherente a las actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o Gas Natural se relaciona directamente con las características intrínsecas de los combustibles que en ellas se comercializan, así como de las manipulación de los dispositivos físicos que son parte integrante de las instalaciones, en el sentido de que los errores humanos son un factor que puede incrementar la probabilidad de ocurrencia de accidentes e incidentes. En este sentido las eventualidades o siniestros que pueden presentarse, afecta la integridad física de las personas que se ubiquen cerca de dichas instalaciones, como pueden ser las personas que trabajan en ellas, usuarios o población que habita alrededor de ellas. En este sentido, a efecto de brindar un panorama general de dichas afectaciones, de acuerdo con información de Protección Civil del Estado de Tamaulipas¹⁸, el radio de afectación de una gasolinera con 60,000 litros de Gas LP de almacenamiento, en caso de que suceda alguna explosión, puede ocasionar, con un nivel alto de peligro, daños físicos a 103,095 personas y un costo de \$6,867,437,500 pesos por daños a infraestructura¹⁹. Asimismo, los riesgos que se contemplan son fallecimientos, lesiones por trauma o quemaduras, desalojo, pérdida de vivienda u otros bienes por incendio o explosión. Para el caso de una gasolinera multiservicios con un tanque de 60,000 litros de gasolina y un nivel bajo de peligro, puede afectar a 27 personas y una pérdida económica por \$1,653,500 pesos.
Sobre el medio ambiente Probabilidad de ocurrencia alta	Daños al medio ambiente, causados por las actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o Gas Natural.	Uno de los riesgos asociados a las actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural es el relativo a las fugas y derrames de combustibles. En este sentido, la contaminación del suelo por hidrocarburos, provocada por las causas mencionadas, afecta principalmente a la flora, fauna y microorganismos del suelo, su fertilidad de los suelos y, en consecuencia, el crecimiento de las plantas, así como la existencia y sobrevivencia de los animales que se alimentan de éstas²⁰. Los combustibles mencionados, por sus características propias, son considerados materiales peligrosos que, en este caso, son peligrosos para el medio ambiente; así, los derrames de estos productos implican cualquier descarga, rebose, achique o vaciamiento de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en estado líquido, que se presenten en tierra y/o cuerpos de agua. A manera de ejemplo, para el año 2014 se presentó un total de 139 emergencias ambientales por fuga y 819 por derrame²¹, y en la mayoría de los casos, están involucradas gasolinas y diésel, mientras que el Gas LP tiene una participación aproximada del 3% de los casos, porcentaje menor para el caso de gas natural (alrededor del 2%)²². En

¹⁸ <http://proteccioncivil.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/09/ATLAS-DE-RIESGOS-DEL-ESTADO-DE-TAMAULIPAS.pdf>.

¹⁹ Esto depende de la zona geográfica donde se ubique dicha gasolinera, los servicios públicos circundantes (escuelas, hospitales, etcétera), entre otros factores.

²⁰ Judith Cavazos-Arroyo, Beatriz Pérez-Armendáriz, Amparo Mauricio-Gutiérrez (2014). Afectaciones y consecuencias de los derrames de hidrocarburos en suelos agrícolas de Acatzingo, Puebla, México. Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Volumen 11, Número 4. OCT-DIC 2014.

²¹ Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA). Emergencias Químicas Reportadas a la PROFEPA (Período 2000 - 2014).

²² PROFEPA (2007). Registro de Emergencias Químicas en México.



Tipo de Riesgo	Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
		virtud de ello, la contaminación por este tipo de productos puede ser mitigada a través de la restauración (remediación), que es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales²³. De esta manera, en el año 2015 hubo 52 sitios contaminados por gasolinas y diésel, que fueron remediados²⁴. En este tenor y de manera general, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el gasto de protección ambiental relativa a la remediación de suelos, agua subterránea y superficial fue de \$1,645.7 millones de pesos para el año 2015. Por lo tanto, el riesgo que se asocia con los siniestros generados por contaminación de suelo y agua derivado por derrames de combustibles, como las gasolinas, diésel, Gas LP y gas natural utilizados para el autotransporte, es latente, toda vez que se conjugan los errores humanos y las características físicas de los productos señalados en la regulación propuesta, lo que coloca en peligro al medio ambiente.

Al respecto, esa SEMARNAT señaló mediante el AIR correspondiente y su documento anexo 20180817121044 45785 ANEXO II. AIR SIMULTÁNEO.docx, las acciones implementadas en la propuesta regulatoria a través de las cuales se pretende atenuar los riesgos identificados por la autoridad, de la manera siguiente:

1. Tipo de riesgo: Seguridad de las personas.

²³ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. DOF 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el DOF el día 13-05-2016.

²⁴ http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_SITIOS01_05&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*.

Cuadro 2. Decesos, daños materiales, daños a infraestructura, lesiones 1

Características del riesgo	Acciones implementadas en el anteproyecto
Grupo, sector o población sujeta al riesgo: Personas, infraestructura y bienes materiales que pudieran dañarse al ocurrir un accidente relacionado con las actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Indicador de impacto: Los riesgos asociados a las actividades de expendio simultáneo, pueden originar una serie de eventos que dañan la infraestructura, afectan la integridad física de las personas y deterioran el medio ambiente. Por lo que el monitoreo de los accidentes e incidentes que se presenten en estas instalaciones será la base para la cuantificación de dichos eventos. Situación esperada con la implementación de la regulación: Una vez que entren en operación las instalaciones referidas para el expendio de los combustibles que se señalan en la regulación propuesta, se deberá mantener la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección al medio ambiente, lo que incide directamente en salvaguardar la integridad física de las personas, la seguridad en la operación de las instalaciones, y el cuidado al medio ambiente. Esto implica una reducción del riesgo y, por ende, de los posibles accidentes. Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: Las características físicas de los combustibles señalados en la regulación propuesta, implican que su manejo manifieste un grado considerable de riesgo, ya sea por la posibilidad de que se presente una fuga o por la viabilidad de que se originen explosiones y/o derrames. Por lo cual, el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la regulación propuesta reducirá la probabilidad de que se presente estas eventualidades, y sus inmediatos resultados.	Establecer las especificaciones y requisitos mínimos técnicos sobre el diseño, construcción, pre-arraque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las instalaciones donde se lleven a cabo la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural en las combinaciones ya señaladas. Asimismo, se incorporan especificaciones con base en estándares de seguridad que aplican a nivel internacional, con el objetivo de implementar y materializar acciones para la innovación tecnológica, a efecto de reducir los riesgos inherentes a las características físicas de los combustibles mencionados, así como de las actividades propias de las IES.

2. Tipo de riesgo: Daños ambientales.

Cuadro 3. Medio ambiente	
Características del riesgo	Acciones implementadas en el anteproyecto
Grupo, sector o población sujeta al riesgo: Ecosistemas circundantes a las áreas donde se lleven el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Indicador de impacto: Uno de los grandes problemas que se presentan cuando existe una fuga o derrame de combustible en las estaciones de servicio donde se comercializa al público los combustibles señalados en la regulación propuesta. En este sentido, estos daños se relacionan con el deterioro de suelos, especies, plantas, entre otros elementos. Por lo que la cuantificación de los derrames y/o fugas que dañen los sectores señalados será la base para la cuantificación de dichos eventos. Situación esperada con la implementación de la regulación Al entrar en operación las instalaciones de Expendio simultáneo de los combustibles que se señalan en la regulación propuesta, se deberá mantener la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección al medio ambiente, lo que incide directamente en salvaguardar la integridad y el cuidado al medio ambiente. Esto implica una reducción del riesgo y, por ende, de los posibles accidentes que dañen dicha esfera. Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: A través de las acciones y requisitos señalados en la regulación propuesta, los regulados deberán cumplir con dichas obligaciones, lo que implica que en las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las IES, se garantizará la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, lo que implicará la reducción de riesgos y una eventual disminución en eventos catastróficos.	La LASEA establece que la ASEA tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa. En este sentido, la regulación propuesta establece los requisitos mínimos que los Regulados deberán cumplir respecto al diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las instalaciones en estudio y en la cual se llevan a actividades de Expendio simultáneo de los combustibles señalados. De esta manera, las actividades en mención deberán ejecutarse de tal manera que los riesgos propios de los productos señalados disminuyan, lo que implica que se estará garantizando el correcto manejo u operación de éstos y, por consiguiente, se asegura la protección al medio ambiente. Por lo que los regulados deberán instalar sistemas para el control y reducción de emisiones a la atmósfera, sistemas de protección contra incendios, así como de control, prevención o mitigación adicional contra esta eventualidad. Sistemas de protección anticorrosiva, que impida el deterioro de los recipientes de almacenamiento, lo que previene una posible fuga. Además de implementar procedimientos de operación y emergencia. En general, deberán mantener la integridad física y mecánicas de los dispositivos que almacenan y surten los combustibles.

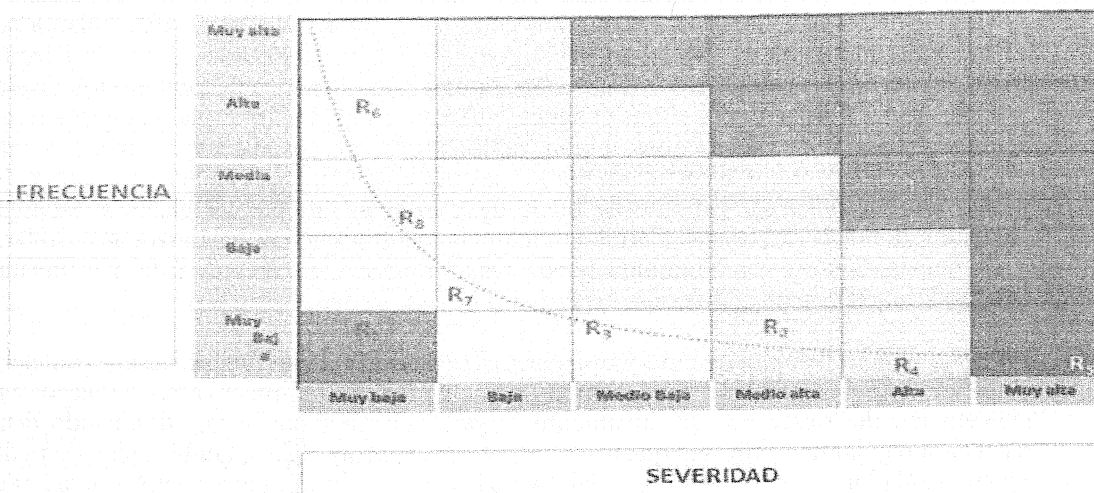
Posteriormente, por lo referente a la posibilidad de que existan grupos o sectores específicos para los cuales se generen riesgos que varíen en magnitud de acuerdo con el sujeto, objeto o situación en el que se presentan, la SEMARNAT mencionó que *“los riesgos relacionados con las actividades de expendio simultáneo de los combustibles señalados en la regulación propuesta, no varían en magnitud respecto a un grupo o sector específico, toda vez que estos riesgos son los mismos para cualquier persona o ecosistema ubicadas cerca de las estaciones en referencia”*.

Por su parte, esta Comisión observa que esa Secretaría únicamente mencionó de manera general las acciones que el anteproyecto regulatorio añade con el fin de mitigar los riesgos identificados; sin embargo, a consideración de este órgano desconcentrado, resulta necesario detallar de manera específica el análisis a través del cual se concluyó que las disposiciones del anteproyecto regulatorio atienden de forma diferenciada los riesgos mencionados por esa Secretaría y cómo es que se ajustan a los mejores estándares internacionales.

En ese sentido esta Comisión solicita a la SEMARNAT, profundizar en dicha información con la finalidad de prever de manera más certera los efectos que tendrán las disposiciones del anteproyecto en la reducción de los riesgos que generan las actividades de las IES.

En relación con lo indicado previamente en la presente sección, cabe recordar que una forma de estimar un riesgo, es utilizar la probabilidad y la severidad de que suceda un evento adverso, a efecto de tomar las acciones correspondientes dependiendo del “cuadrante” en que se llegue a localizar dicho evento, dentro de la llamada matriz de riesgos.

Gráfica 2. Matriz de Frecuencia-Severidad. Análisis de Riesgos.



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

Dicho instrumento, indica que a partir de un riesgo moderado (centro de la matriz), se deben tomar medidas para los riesgos altos y muy altos (cuadrante superior derecho de la matriz), aunado a que antes de comenzar actividades se deben prever las acciones necesarias para disminuir, transferir o enfrentar el riesgo. En este orden de ideas, se advierte que usualmente, las actividades realizadas en el sector hidrocarburos, presentan riesgos altos y muy altos, lo que hace indispensable establecer las medidas para disminuir el riesgo inherente a las actividades, como lo es el caso de la presente propuesta regulatoria.

Junto con lo anterior, la administración de riesgos comprende básicamente tres etapas²⁵:

1. Evitar, prevenir y reducir riesgos: consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable.
2. Aceptar riesgos: la cual consiste en quedarse con el riesgo de que algo suceda.
3. Transferir riesgos: la cual consiste en buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación.

Por lo tanto, en las actividades cuyo nivel de riesgo se localice en el cuadrante superior derecho de la matriz antes mencionada, las acciones que deben tomarse deben enfocarse a evitar, prevenir o transferir los riesgos; lo anterior, en razón de que su severidad los hace demasiado peligrosos como para que se pueda aceptar la probabilidad de que ocurran.

²⁵ Arrow, K. (1988) “The theory of risk-bearing: Small and great risks”.

Como consecuencia de tales razonamientos, se advierte que la presente regulación tiene como propósito evitar, reducir, prevenir y en su caso, compensar los riesgos que se puedan dar derivado de las actividades de las IES, mediante el establecimiento de, acciones, procedimientos y mecanismos para la prevención y el control integral de los establecimientos.

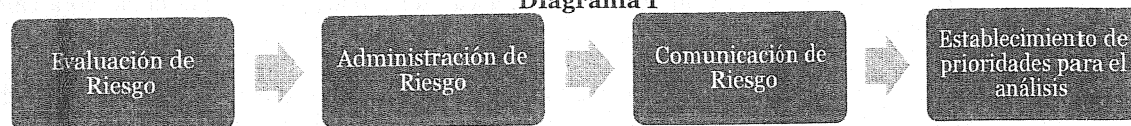
Por su parte, esta Comisión no omite mencionar que la pregunta fundamental de cualquier régimen de regulación basada en riesgos es qué tipos y niveles de riesgos está el agente regulador preparado para tolerar, donde este mismo deberá decidir cuáles son las prioridades hacia donde deberá destinar la mayor parte de los recursos a su disposición. En este sentido, regular basándose en el nivel de riesgo es un ejercicio económico, en el que el agente que regula deberá elegir, puesto que los recursos son escasos, cuáles son sus prioridades, o bien, cuáles son los riesgos más importantes por mitigar y la cantidad de esfuerzos que le destinará. Por lo cual, definir los riesgos a aminorar resulta ser una tarea desafiante; sin embargo, el punto de inicio debe estar en los propios objetivos estatutarios del regulador, donde la carencia de claridad dificulta la identificación de los riesgos a controlar, aunque tener demasiados objetivos también puede resultar poco conveniente, dado que difícilmente se tendrán los medios para atenderlos.

En esta dinámica de elegir, asumir y transferir riesgos, el regulador está expuesto a cometer errores, tendiendo a sobre - regular o sub - regular una actividad. En el primer caso, que sucede cuando su ponderación del riesgo está positivamente sesgada, el regulador le está destinando demasiados recursos a regular una actividad que no lo amerita. En contraposición, también puede suceder que el agente regulador ignore riesgos potenciales y no le destine los suficientes recursos para mitigarlo.

No obstante, los diseñadores de regulación deben tener siempre en cuenta que lo más eficiente para la sociedad es implementar medidas que la beneficien, en tanto no resulten desproporcionalmente onerosas, dado que si se descuida este aspecto, se puede llegar al punto en que los costos asociados con cierta medida, incluyendo sus costos de su seguimiento, excedan a los beneficios que producen. Por lo tanto, las autoridades deben buscar la reducción del riesgo hasta donde le sea conveniente a la sociedad, ya que normalmente, los costos de las políticas públicas se van incrementando conforme se reduce el riesgo, de manera que suele ser desproporcionalmente caro llevar hasta cero la incertidumbre que, originalmente, se pretende atender. Además, en la medida en que los recursos que se utilizan para minimizar el riesgo son limitados, se genera un costo de oportunidad implícito, ya que dichos recursos siempre se podrían destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas socialmente.

Finalmente, es importante mencionar que la presente propuesta regulatoria se ciñe a la metodología propuesta por la OCDE, misma que plantea un diagrama por etapas para el diseño de una regulación, que de manera general se resume:

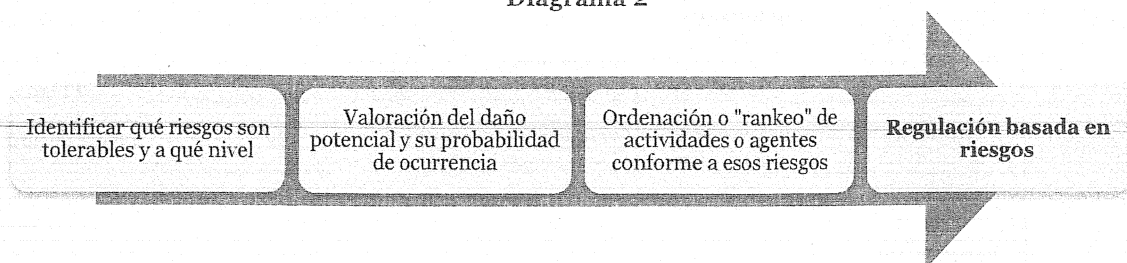
Diagrama 1



Se puede observar que el criterio basado en riesgos es el fundamento de una política de Estado que busca maximizar el bienestar social, y para lograrlo, el agente regulador debe haberse documentado adecuadamente (cualitativa y cuantitativamente), a fin de priorizar y seleccionar riesgos. Del mismo modo, el criterio basado en riesgos involucra consideraciones respecto al beneficio y costo de la regulación en desarrollo así como de las opciones posibles.

En relación con lo anterior, uno de los resultados que se obtiene al momento de evaluar riesgos, es que permite identificar: a) actividades de gran daño social, pero de baja probabilidad de ocurrencia, y b) actividades de alta probabilidad de ocurrencia, pero de bajo impacto social; además, permite establecer criterios para la toma de decisiones bajo estas circunstancias. Tomando en consideración dichos estándares, es imperante destacar que toda reducción de riesgos implica un costo que no puede ser sostenido por la autoridad, por lo que debe determinarse el grado de riesgo aceptable, con el fin de generar regulaciones mínimas y efectivas, a través de las cuales se mantenga dicho nivel de riesgo²⁶.

Diagrama 2



Bajo esta perspectiva, el creador de regulaciones elegirá la alternativa que minimiza las pérdidas o maximice las ganancias, obteniendo así el mejor resultado.

VI. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente y documentos anexos a la misma, la SEMARNAT manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se crearán y modificarán los siguientes trámites:

Trámite 1.

Acción: Modifica

Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
ASEA-01-008 "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".			Obligación	No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación Los establecidos en artículo 24	Requisitos Los enlistados en el trámite publicado y la memoria técnica y/o justificación técnica, y demás documentación que soporte los cambios.	Población a la que impacta Regulados que cuenten que realicen actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación La modificación propuesta radica en la incorporación de la regulación razón del presente AIR como fundamento jurídico que da origen al trámite ASEA-01-008, esto con la finalidad de generar certeza jurídica a los regulados a los que se dirige dicha regulación.				

²⁶ Risk and Regulatory Policy: Improving The Governance Of Risk, OECD, 2010.

Trámite 2.
Acción: Crea

Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Entrega del Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para la etapa de Cierre y/o Desmantelamiento.			Obligación	No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación	Requisitos	Población a la que impacta	Ficta	Plazo
Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos.	Los establecidos en el Artículo 76, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al inicio de cierre y/o desmantelamiento.	Regulados que desarrollen la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	No aplica por tratarse de un aviso.	No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia pueda llevar cabalmente sus tareas de inspección y vigilancia sobre las actividades que los regulados realicen, a efecto de llevar a cabo tareas de cierre y/o desmantelamiento de las instalaciones para expendio simultáneo, con el fin de garantizar la seguridad de la población, el personal encargado de realizar los trabajos para el cierre y/o desmantelamiento y la protección al medio ambiente.				

Trámite 3.
Acción: Crea

Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Actualización del Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para la etapa de Cierre y/o Desmantelamiento.			Obligación	No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación	Requisitos	Población a la que impacta	Ficta	Plazo
Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos.	Los establecidos en el Artículo 77, cuando se hayan realizado modificaciones que generan Riesgos adicionales a los contemplados en el programa inicial.	Regulados que desarrollen las actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	No aplica por tratarse de un aviso.	No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia pueda disponer del documento final que ampara las labores de cierre y/o desmantelamiento de las instalaciones de expendio simultáneo, en caso de que hayan modificaciones que generan nuevos riesgos, a efecto de estar en posibilidades de llevar cabo las tareas de inspección y vigilancia sobre las actividades de los regulados en la etapa de cierre y/o desmantelamiento, mismas que garanticen la seguridad de la población, el personal encargado de realizar los trabajos para el cierre y/o desmantelamiento y la protección al medio ambiente.				

Trámite 4.
Acción: Crea

Nombre del trámite			Tipo Obligación	Vigencia No aplica, ya que se trata de un aviso.
Entrega de reporte de cumplimiento de los programas de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para la etapa de Cierre y/o Desmantelamiento.				
Medio de presentación Los señalados en el artículo 79	Requisitos Los establecidos en el Artículo 79, en un plazo máximo de 10 días posteriores a la conclusión de cierre y/o desmantelamiento, a la Agencia un Reporte de cumplimiento de los programas de actividades de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente para la etapa de cierre y/o desmantelamiento, así como, las actividades de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente adicionales, especificando las condiciones en que queda la Instalación.	Población a la que impacta Regulados que desarrollen las actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia cuente con un documento que evidencie el cumplimiento a las actividades programadas para el cierre y/o desmantelamiento de las instalaciones de expendio simultáneo; mismo que puede ser utilizado para llevar a cabo las tareas de inspección y vigilancia sobre las actividades realizadas por los regulados durante el cierre y/o desmantelamiento de dichas instalaciones.				

Trámite 5.
Acción: Crea

Nombre del trámite Entrega del Dictamen del programa Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para la etapa de Abandono			Tipo Obligación	Vigencia No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación Los señalados en el artículo 82	Requisitos Los señalados en el artículo 82, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al inicio de la etapa de abandono, a la Agencia el Dictamen del programa Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	Población a la que impacta Regulados que desarrollen las actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia cuente con un documento que evidencie el cumplimiento a las actividades programadas para la etapa de abandono de las instalaciones de expendio simultáneo; mismo que puede ser utilizado para llevar a cabo las tareas de inspección y vigilancia sobre las actividades realizadas por los regulados durante la etapa en comento de dichas instalaciones.				

Trámite 6.**Acción: Crea**

Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Entrega de la Actualización del Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de abandono.			Obligación	No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación Los señalados en el artículo 83	Requisitos Los señalados en el artículo 83 Si se requiere realizar cambios a la Actualización del Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de abandono, la Agencia resolverá sobre la necesidad de presentar un Dictamen de la actualización del Programa de actividades Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente de abandono.	Población a la que impacta Regulados que desarrollen la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia pueda disponer del documento final que ampara las labores de Abandono de las instalaciones de expendio simultáneo, en caso de que se presenten modificaciones que generan nuevos riesgos, para así estar en posibilidades de llevar cabo las tareas de inspección y vigilancia sobre las actividades programadas por los regulados para la etapa de abandono, mismas que garantizan la seguridad de la población, el personal encargado de realizar los trabajos para el cierre y/o desmantelamiento y la protección al medio ambiente.				

Trámite 7.**Acción: Crea**

Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Entrega del resultado de la Evaluación Técnica al Programa de actividades Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente, de la etapa de abandono.			Obligación	No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación Los establecidos en el Artículo 86	Requisitos Los establecidos en el Artículo 86	Población a la que impacta Regulados que desarrollen la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia pueda disponer del documento que demuestre que las actividades realizadas para en la Etapa de abandono se ejecutaron conforme al Programa de actividades Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente presentado por el Regulado para la etapa de abandono de las instalaciones de expendio simultáneo.				

**Trámite 8.****Acción: Crea**

Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Entrega del resultado de las pruebas al Sistema de Recuperación de Vapores			Obligación	No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación Los establecidos en el Artículo 91	Requisitos Los establecidos en el Artículo 91	Población a la que impacta Regulados que desarrollen la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia pueda disponer del documento que demuestre que el Sistema de Recuperación de Vapores en la etapa de Operación y Mantenimiento se ejecutaron conforme a la NOM-004-ASEA-2017, a efecto de proteger el medio ambiente respecto a la emisión de gases que lo pudiesen afectar.				

Trámite 9.**Acción: Modifica**

Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
ASEA-01-005 "Registro y autorización del Sistema de Administración para expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos"			Obligación	No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación Los establecidos en el Artículo 94	Requisitos Los enlistados en el trámite publicado, el Dictamen de Diseño y lo señalado en la tabla 7 de la regulación propuesta.	Población a la que impacta Regulados que desarrollen la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación La modificación propuesta radica en la incorporación de la regulación razón del presente AIR como fundamento jurídico que da origen al trámite ASEA-01-005, esto con la finalidad de generar certeza jurídica a los regulados a los que se dirige dicha regulación.				

Trámite 10.**Acción: Crea**

Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Entrega del Dictamen de Pre-arranque			Obligación	No aplica, ya que se trata de un aviso.
Medio de presentación Impreso y/o versión digital a través de dispositivos electrónicos	Requisitos Los establecidos en el Artículo 44, en un periodo máximo de 10 días posteriores al inicio de operaciones.	Población a la que impacta Regulados que desarrollen la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia cuente con el Dictamen de Pre-arranque de las instalaciones de expendio simultáneo, que certifique que el Regulado cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en la regulación propuesta objeto del presente AIR. Asimismo, este documento puede ser utilizado por la Agencia en supervisiones y/o verificaciones.				

Trámite 11.
Acción: Crea

Nombre del trámite Entrega del Dictamen de Operación y Mantenimiento.			Tipo Obligación	Vigencia No aplica, ya que se trata de un aviso.
	Requisitos Los establecidos en el Artículo 94 y tabla 7, se trata de un aviso que obliga a los regulados a entregar en el primer trimestre de cada año calendario el dictamen de Operación y Mantenimiento respecto de las actividades desarrolladas en el año inmediato anterior. Asimismo, en proyectos nuevos, el primer Dictamen se entregará dentro de los primeros tres meses a partir del primer año de inicio de operaciones.			
Medio de presentación Los establecidos en el Artículo 94 y tabla 7		Población a la que impacta Regulados que desarrollen la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que la Agencia cuente con la evidencia con base en el Dictamen de Operación y Mantenimiento de las estaciones de expendio simultáneo, que da certeza sobre el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación propuesta objeto del presente AIR. Asimismo, este documento puede ser utilizado por la Agencia en sus labores de supervisión y/o verificación.				

Trámite 12.
Acción: Crea

Nombre del trámite Entrega del Dictamen del programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la Protección al Ambiente de la Etapa de Abandono.			Tipo Obligación	Vigencia No aplica, ya que se trata de un aviso.
	Requisitos Los establecidos en el Artículo 94 y tabla 7, se trata de un aviso que obliga a los regulados a entregar a la Agencia el programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la Protección al Ambiente de Abandono, máximo 10 días posteriores al inicio del Abandono de la Instalación.			
Medio de presentación Los establecidos en el Artículo 94 y tabla 7		Población a la que impacta Regulados que desarrollen la actividad de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	Ficta No aplica por tratarse de un aviso.	Plazo No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación Resulta necesaria la creación del presente trámite, a efecto de que el Regulado tenga en sus archivos el Dictamen de Operación y Mantenimiento de las instalaciones de expendio simultáneo, lo cual da la certeza de que cumplieron con los requisitos establecidos en la regulación propuesta objeto del presente AIR. Asimismo, este documento es de utilidad para el Regulado en las supervisiones y/o verificaciones que se le realicen en la Instalación.				

Al respecto, esta Comisión observa que dicha Secretaría identificó los trámites que se crean con la emisión de la regulación en trato.

2. Obligaciones y/o Disposiciones

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que de conformidad con el AIR correspondiente, así como su documento anexo 20180817121044 45785 ANEXO II. AIR *SIMULTÁNEO.docx*, se advierte que la autoridad identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación.

Cuadro 4. Acciones regulatorias identificadas.

Exigencia	Argumento	Justificación
Otras Definiciones	3	Se identifican y definen los conceptos importantes para la comprensión de los Lineamientos en comento. Lo anterior, para la correcta aplicación de dicha regulación por los regulados y eliminar la incertidumbre al respecto.
Obligaciones	7	Se establece la obligación de los regulados de contar con el seguro de daños vigentes y que tengan la cobertura requerida para cubrir los gastos incurridos por incidentes y accidentes derivados de las actividades de Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Lo anterior, tiene el objetivo de contar con la certeza de que en caso de daños y/o perjuicios provocados por accidentes ocurridos en las Instalaciones de Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, estos puedan ser cubiertos de manera inmediata e integral y otorgar de esta forma seguridad a la población cercana a dichas Instalaciones y asegurar de igual forma que el impacto al medio ambiente pueda ser resarcido.
Obligaciones	8	Se establece la obligación de los regulados de cumplir con las dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la regulación que emita la Agencia en materia de residuos de manejo especial, a fin de que se proporcione el manejo pertinente y se disponga de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial de manera adecuada para evitar posibles daños al medio ambiente y a la población.
Obligaciones	9	Se establece la obligación de los regulados que realizan el Expendio y que desean adecuar sus Instalaciones para poder prestar sus servicios como una instalación de Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, a cumplir con la regulación propuesta, objeto del presente AIR. Esto con la finalidad de contar con los elementos mínimos para estar en posibilidades de resguardar la seguridad del personal en la estación de servicio, de la población, de las misma Instalaciones y por supuesto asegurar la protección al medio ambiente.
Requisitos	10	Se establece los criterios mínimos que deben considerar y cumplir los regulados para el Diseño de las Instalaciones para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Lo anterior, a fin de identificar para cada producto que desea despachar, los materiales a utilizar, los riesgos, procesos, estándares, etc. que permitan disminuir la probabilidad incidencias y accidentes. Así como, mitigar las consecuencias de un incidente o accidente durante la operación de la Instalación que pueden afectar a las personas, las construcciones y los ecosistemas aledaños.
Prohibiciones	10, Fracción XV	Se establece que los drenajes aceitosos no deberán ser instalados por debajo del área de Expendio de gas licuado de petróleo y/o gas natural. Lo anterior, para eliminar los factores que inciden en un riesgo de incendio, contaminación de suelos y aguas.
Prohibiciones	10, Fracción XXIV	Se establece que los sistemas de alumbrado y de control no deberán compartir el mismo tablero. Esto a fin de tener mayor claridad y hacer más sencillo el uso de los sistemas y con ello evitar confusiones durante la operación cotidiana.
Obligaciones	11 Párrafo primero	Se establece la obligación de los regulados de cumplir con determinado estándares o certificaciones para estar en posibilidades de poner en operaciones una Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Lo anterior, para proporcionar la seguridad mínima requerida para la operación en ambientes

		explosivos y que las componentes resistan las altas temperaturas que se alcanzan durante un incendio.
Restricciones	11 Párrafo segundo	Se establece la restricción de que en cada posición de carga se deberá considerar la instalación de un dispensario de combustible. Lo anterior, con la finalidad de minimizar los efectos derivados de la ocurrencia de un accidente o incidente durante la operación rutinaria de la Instalación.
Prohibiciones	12	Se prohíbe obstruir con cajones de estacionamiento el acceso al interruptor general eléctrico, al equipo contra incendio, a las áreas de circulación, a las entradas y salidas de ésta. Esto con la finalidad de que en casos de presentarse algún incidente o accidente sea posible realizar las maniobras y acciones requeridas de manera rápida y eficaz.
Obligaciones	13	Se establece que los regulados deben acondicionar los estacionamientos públicos, en caso de construir área para dicho propósito, fuera de los límites de la Clasificación de áreas. Esto con la finalidad de no obstruir acceso y salidas de áreas utilizadas para la atención incidentes o accidentes.
Obligaciones	14 Primer párrafo	Se establecen los requerimientos necesarios que los regulados deberán cumplir relativo a las operaciones de arribo de los vehículos, considerado las especificaciones de los apéndices I, II, III, IV, VIII y X y las recomendaciones realizadas del análisis de los resultados del análisis de riesgo, respecto a los distanciamientos y condiciones de vialidades. Lo anterior tiene el objetivo de especificar y delimitar con claridad las distancias, a efecto de que sean adecuadas durante las operaciones de los vehículos y reducir la probabilidad de originar un accidente o incidente que perjudique a las personas, las instalaciones o el medio ambiente.
Obligaciones	14 Tercer párrafo	Se establece que los regulados deberán considerar los requisitos previstos en los estudios e información mencionados en el numeral 5 fracción XII del APÉNDICE VII, acordes con la Instalación, para la elaboración del Análisis de Riesgos. Lo anterior, para que el Análisis de Riesgos sea un documento que aporte elementos e información útil y relevante para el tipo Instalación que se desea construir.
Obligaciones	15	Se establece como obligación la de identificar las salidas de emergencia, mismas que deberán dirigir al personal y a los usuarios a puntos de reunión o zonas de seguridad, a fin de que en casos de incidentes o accidentes las acciones de evacuación o desalojo a áreas seguras se realicen de manera expedita.
Requisitos	16	Se establecen las dimensiones mínimas que se deben considerar para que los vehículos estén en posibilidades de realizar maniobras para el acceso y salida de la Instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Lo anterior, que durante el acceso o salida de los vehículos se evite o minimicen las posibilidades de algún incidente o accidente que ponen en riesgo la operación en la Instalación.
Prohibiciones	16	Se prohíbe en las instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural ubicadas en predios que tengan un frente con ángulo diferente a 90°, o con dimensiones menores en el fondo con respecto al frente, que el Auto-tanque para la distribución de petrolíferos realice maniobras de reversa para salir o ingresar a la Instalación. Lo anterior, debido a que con esta maniobra se incrementan las posibilidades de que se presente algún incidente o accidente que ponen en riesgo la operación en la instalación.
Obligaciones	17	Se establecen la obligación de los regulados de instalar sistemas de control y reducción de emisiones a la atmósfera de acuerdo con el tipo de combustible que se despache en la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Esto con la finalidad de reducir las consecuencias del efecto invernadero, así como perjuicios a la salud humana, el clima y los ecosistemas.
Prohibiciones	17 Fracción I	Se prohíbe a los regulados realizar el venteo directo a la atmósfera de gas natural. Esto con la finalidad de reducir sustancias nocivas en el aire, que pueden repercutir de manera negativa en el clima y efectos



		nocivos para el medio ambiente y la salud pública, así como la reducción de los gases de efecto invernadero. Se establece que los regulados que por diversas cuestiones quieran reducir las distancias mínimas establecidas en el Art. 10 para elementos internos y externos deben elaborar un Análisis de Capas de Protección e integrar las recomendaciones generadas durante el Diseño e ejecutadas durante la construcción de la Instalación. Lo anterior tiene como objetivo, en primer lugar, determinar los niveles de integridad de seguridad de la Instalación y en consecuencia, establecer los requisitos necesarios para salvaguardar la integridad de las personas, las instalaciones y el medio ambiente. Se establece que el Análisis de Capas de Protección mencionado en este artículo deberá ser elaborado por una persona moral que goce de un reconocimiento nacional o internacional considerado las mejores prácticas disponibles y la reducción de Riesgo cuantitativo de la instalación de acuerdo con el IEC-61511 part. 3: 2003, ANSI/ISA 84.00.01 part. 3 2004, similares, equivalentes, superiores o aquellas que sustituyan estas. Esto a fin de contar con un documento elaborado de manera imparcial, de calidad y que contenga elementos que proporcionen fehacientemente información útil para las tomas de decisión necesarias para salvaguardar la seguridad en las Instalaciones.
Obligaciones	18	
Obligaciones	18 Párrafo segundo	
Prohibiciones	19	Se establece que en las instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural los tanques o recipientes de almacenamiento de gas licuado de petróleo y/o gas natural comprimido no deberán localizarse: i) subterráneamente, ii) parcialmente enterrados, iii) en estructuras con altura superior a 1.5 metros, iv) techos o azoteas ubicadas dentro o fuera de la Instalación; a fin de que los trabajos de revisión, mantenimiento y sustitución se puedan realizar de manera accesible e integral.
Obligaciones	20	Se establece la obligación del regulado de elaborar el Análisis de Riesgos de acuerdo con lo establecido en la normatividad emitida por la Agencia; considerando aspectos tales como la identificación de peligros, evaluación y análisis de riesgos. Lo anterior, con el objeto de contar con los elementos mínimos que permitan identificar las medidas de prevención, control, mitigación y reducción riesgos que se deben implementar en las instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural y que las mismas sean las necesarias y suficientes para mantener la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la Protección al Medio Ambiente durante el ciclo de vida del proyecto.
Obligaciones	21	Se establece que el Regulado debe corregir dentro la fase de Diseño las observaciones identificadas en el Análisis de Riesgo antes de que se le otorgue el Dictamen de Diseño. Lo anterior, para que los casos identificados como puntos débiles queden subsanados y no afecten las siguientes etapas del proyecto.
Obligaciones	22	Se establecen la obligación de los regulados de incluir en el Análisis de Riesgos las situaciones de riesgo derivados de fuga, derrame, incendio y/o explosión; así como analizar los efectos sinérgicos de los mismos en las actividades de Expendio y las diferentes áreas de la Instalación. Lo anterior, para que Análisis de Riesgos contenga todos los factores que repercuten en la seguridad del personal, la población, las instalaciones y la protección al medio ambiente.
Obligaciones	23	Se establece que el Regulado debe integrar un Libro de Proyecto que contenga información documental del proyecto, de conformidad con el apéndice VIII, así como conservarlo dentro de las Instalaciones. Asimismo, deberá contener la firma del representante legal o el responsable técnico de las Instalaciones. Esto con la finalidad de contar con un documento soporte que proporcione datos concretos/específicos de cada uno de los elementos técnicos, arquitectónicos y normativos que conforman la Instalación y que en su momento pueda servir de consulta para identificar causas de algún incidente o accidente, así



PROHIBICIONES		Artículo
		como contar con los datos de algún responsable en caso de tales circunstancias.
Obligaciones	24	Establece que los regulados deberán actualizar el Análisis de Riesgo debido a cambios en el Diseño original que incidan en la tecnología utilizada o en un incremento de la capacidad de almacenamiento. Asimismo, los cambios que se presenten deberán reflejarse en el Sistema de Administración, así como asegurar que exista evidencia de ellos en los documentos de respaldo de la Instalación. Lo anterior, con el fin de que la información y documentos correspondientes, se encuentren vigentes en todo momento y sean útiles en caso de ser requeridos
Obligaciones	25	Se establece que los regulados deberán instalar extintores, de conformidad con la Tabla 2, la regulación vigente, los cálculos derivados del Diseño y las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo. Lo anterior tiene el objetivo de mitigar las consecuencias de un incendio o explosión y, en su caso, eliminar dicha eventualidad.
Requisitos	26	Se establecen los requisitos que deben cumplir los regulados en lo que respecta al sistema contra incendios a implementar en las Instalaciones para que su funcionamiento sea adecuado en casos de emergencia. Esto con la finalidad de evitar o minimizar los daños derivados de la ocurrencia de un incendio en la Instalación y evitar de igual forma los efectos en la población y las construcciones aledañas.
Obligaciones	27	Se estipulan obligaciones que los regulados deberán considerar durante el Diseño de la Instalación para el Expendio simultáneo de Petrolíferos y/o gas natural en el área de máquinas y el cuarto de controles eléctricos, cuando lo amerite el tipo de Instalación. Lo anterior, tiene el objetivo de que en dichas áreas se localicen elementos (planta eléctrica de emergencia, compresores, bombas de agua, entre otros elementos) para la adecuada operación de la Instalación, y asegurar su correcta operación, a efecto de reducir los riesgos que pudieran ocasionar alguna eventualidad.
Obligaciones	28	Se señala que los regulados deberán contar con documentación que brinde certeza sobre la existencia de un Dictamen vigente en la que se demuestre que la Instalación fue debidamente verificada por una Unidad de Verificación en Instalaciones Eléctricas (UVIE). Lo anterior, para avalar que la Instalación para el Expendio simultáneo de Petrolíferos y/o gas natural fue revisada siguiendo criterios, a efecto de garantizar que éstas cuentan con niveles de seguridad que permiten el desarrollo de las actividades cotidianas de forma segura.
Obligaciones	29 y 91, fracción I	Se estipula que los regulados deberán contar con el Dictamen de Diseño, a efecto de evidenciar que las Instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural cumplen con las especificaciones de Diseño establecidas en la regulación propuesta, así como de asegurar que lo dispuesto en el Diseño de la Instalación sea acorde al desarrollo de la etapa de Construcción. Lo cual tiene como finalidad asegurar que las Instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural operarán de manera segura y, en consecuencia, disminuir los riesgos que pueden provocar accidentes o incidentes.
Prohibiciones	29 Fracción VII, inciso a)	Se prohíbe que utilizar agroquímicos y/o fuego en las actividades de despalle y deshierre que se realicen en el predio o el camino que conduce a la instalación. Esto para evitar la contaminación del suelo y los mantos acuíferos debido a los petroquímicos y que parte de los químicos alojados en el suelo pudieran corroer los componentes de la Instalación.
Prohibiciones	29 Fracción VII, inciso d)	Se prohíbe que en la etapa de Construcción se ocupe el predio destinado para la Instalación para desarrollar actividades de mantenimiento de vehículos y maquinaria que no formen parte de la propia Instalación. Esto para evitar que personas y elementos ajeno a la Instalación se encuentren dentro del predio y comprometan la seguridad de las actividades inherentes a la Construcción de la Instalación y su posterior operación.



Prohibiciones	²⁹ Fracción VII, inciso e)	Durante la etapa de Construcción se establece la prohibición de utilizar agua potable en las actividades que se desarrollen. Esto con la finalidad de contribuir al ahorro del agua potable y evitar efectos en la población aledaña a consecuencia del uso de agua potable.
Obligaciones	30	Se establece la obligación de los regulados de proteger contra la corrosión las áreas, sistemas y equipos que integran la Instalación conforme a lo establecido en las normas, códigos, estándares y buenas prácticas nacionales o internacionales que apliquen, de tal forma que se evite con ello el daño de los mismos derivados de factores externos.
Obligaciones	31	Se establece que los regulados deben colocar las señalizaciones pertinentes en las tuberías y los Recipientes de Almacenamiento de gas natural y de gas licuado de petróleo, así como los Tanques de Almacenamiento de Gasolinas y Diesel, de acuerdo con las los códigos, estándares y buenas prácticas nacionales o internacionales que sean aplicables. Así como indicarla características que contienen los recipientes y tanques conforme a lo dispuesto en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Lo anterior, para que el personal que realice los trabajos de supervisión, mantenimiento, entre otros elementos, pueda tomar las medidas de seguridad correspondientes en cada caso, y evitar algún tipo de eventualidad.
Prohibiciones	32	Se prohíbe construir una instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural debajo de puentes vehiculares o sobre puentes vehiculares o sitios elevados colindantes a centros de concentración masiva o con ventanales. Lo anterior, debido a que estas áreas no son ni diseñan ni construidas con el propósito de albergar una instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural y carecen de las especificaciones técnicas o arquitectónicas, para despachar los combustibles de manera segura y los efectos derivados de un incidente o accidente pueden ser mayúsculos.
Obligaciones	33	Se establecen los casos en que los regulados tienen la obligación de contar con un mecanismo para la adecuada la ejecución de la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) para aquellos equipos o instalaciones susceptibles a un inicio o reinicio de operaciones. Lo anterior, para que los regulados tengan la certeza de los casos en los que se requieren implementar el mecanismo para la ejecución del RSPA y se garantice de esa forma las condiciones de seguridad requeridas para la adecuada operación de la Instalación.
Obligaciones	34	Se establecen los criterios que los regulados deben seguir para la ejecución del RSPA, esto con la finalidad de que el inicio o reinicio de las actividades en la Instalación sea de forma segura y acorde a la situación en la que se encuentre para evitar algún incidente o accidente.
Requisitos	35	Se establecen las acciones mínimas requeridas que los regulados deberán llevar a cabo para estar en posibilidades de realizar la RSPA. A fin de que la RSPA sea un elemento que contribuya de manera fehaciente a garantizar la seguridad en la Instalación durante su Operación diaria.
Obligaciones	36, 37, 38 y 39	Se establecen los criterios que se deben considerar para la conformación del grupo responsable de ejecutar la RSPA para el inicio o reinicio de operaciones, así como las obligaciones de los integrantes. Esto con la finalidad de que el grupo responsable sea integrado por personal de experiencia en la materia que tengan los conocimientos necesarios para poder realizar de manera apropiada la RSPA y que los resultados de dicha labor permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos que proporcionen la certeza requerida para iniciar operaciones con el mínimo riesgo de ocurrencia de un incidente o accidente que ponga en riesgo la población, al medio ambiente y a la propia Instalación.
Obligaciones	40	Se establece que el grupo responsable de desarrollar el RSPA tiene la obligación de registrar y catalogar los Hallazgos obtenidos, considerando para esto último la elaboración de una Matriz de Riesgos en la que se observe de manera clara la frecuencia y consecuencia de

		los Hallazgos, con base a datos propios o a información bibliográfica de la misma materia. Lo anterior, con la finalidad de catalogar en su justa dimensión cada uno de los Hallazgos identificados durante la ejecución del RPSA y estar en posibilidad de plantear las acciones pertinentes acordes a cada caso.
Obligaciones	41 y 42	El grupo responsable de la ejecución del RPSA tiene la obligación de elaborar y llevar a cabo las actividades que correspondan a efecto de brindar la atención debida a los Hallazgos, con prioridad en los tipos A. Asimismo, validaran y documentaran que los equipos o instalaciones que requieren un inicio o reinicio de operaciones se encuentren en las condiciones requeridas para el inicio de operaciones en la Instalación. Esto con la finalidad de que los equipos e instalaciones se encuentren en las condiciones óptimas a fin de que la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural esté en condiciones para iniciar o reiniciar operaciones de forma segura, considerando que la totalidad de los Hallazgos tipo A han sido atendidos con anterioridad y únicamente los de tipos A y B quedan pendientes, pero con fecha de cumplimiento ya establecido.
Obligaciones	43	Cuando los regulados realicen la RSPA por etapas se establece como obligan a obtener una validación por cada una de dichas etapas a fin de asegurar de manera clara y precisa que la totalidad de los equipos o instalaciones revisadas son aptos para iniciar operaciones de manera segura.
Obligaciones	44 y 91, fracción II	Para el inicio o reinicio de operaciones, se establece la obligación de los regulados de obtener el Dictamen de Pre-Arranque de un Tercero Autorizado por la Agencia. Para contar con evidencia documental que dé certeza de que la Instalación cumple con lo dispuesto en la ingeniería de detalle y que los Hallazgos tipo A ya no representan ningún riesgo para la operación cotidiana de la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.
Obligaciones	45	Se establece que una vez que los Hallazgos tipos B y C identificados en la ejecución de la RSPA hayan sido atendidos, los regulados tienen la obligación de elaborar un acta de cierre en el que conste dicha atención. Lo anterior, a fin de contar con evidencia documental que fe de la atención proporcionada a cada Hallazgo.
Requisitos	46	Se establecen los requerimientos mínimos que deben cumplir los regulados para iniciar la etapa de Operación de la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural a fin de resguardar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y la población.
Obligaciones	47	Se establecen que los regulados deberán implementar procedimientos de operación y emergencia, incluyendo y estar a vista de los empleados de las instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Lo anterior, con el objetivo de que todo el personal este en posibilidades de consultar los procedimientos en caso de alguna duda respecto a los conocimientos y competencias con los que cuenta para operar los equipos o sistemas, en operación normal de la Instalación o bien en casos de Emergencia, y con ello responder de manera eficiente a posibles eventualidades y, en consecuencia, mitigar las posibles afectaciones.
Requisitos	47 Fracciones I al XX	Con el objetivo de responder de manera eficiente a posibles eventualidades, se establece una serie de acciones que permitirán dar claridad y especificidad a las tareas y procedimientos que el personal deberá seguir para tal objetivo.
Obligaciones	48	Se establece que los regulados deberán i) elaborar un manual de seguridad que contenga como mínimo las especificaciones de seguridad de los materiales y equipos, medidas de prevención de incidentes y accidentes, el Protocolo de Atención a Emergencias y los programas anuales de capacitación al personal, ii) implementarlo, y iii) contar con documentación/información que respalde dicha implementación. Esto con la finalidad de establecer las medidas de seguridad y las acciones a realizar en caso de incidentes o emergencias y que el personal tenga el conocimiento de tales medidas y acciones.

Requisitos	49 Fracciones I y III, 50	Se establecen que el Regulado debe elaborar un Manual de Operación que: i) Incorpore, ejecute y evidencie un programa de capacitación al personal operativo de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, ii) describa los componentes de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural de acuerdo con los Procedimientos establecidos y iii) contenga documentación actualizada para la operación de los sistemas, los Procedimientos de operación para los sistemas y componentes; el Protocolo de Respuesta a Emergencias y simulacros operativos. Ello con la finalidad de que el personal cuente con información suficiente para conocer de manera integral la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural y tenga las competencias para actuar en caso de emergencias.
Obligaciones	49 Fracciones II, III y IV	Se establece que el Regulado debe situar el Manual de Operación en lugar accesible, difundirlo entre el personal y actualizarlo cuando se implementen cambios en los equipos o procesos de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural; lo anterior, para contar con un documento vigente, que el personal lo conozca y pueda consultarlo cuando lo considere necesario.
Obligaciones	51	Se establece la obligación de los regulados de cuantificar, registrar y totalizar anualmente el volumen de las Emisiones de gas natural y gas Licuado de Petróleo de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, ya sea durante la operación normal, así como las ocurridas como consecuencia de descontrol o fallas operativas. Esto tiene como finalidad, cuantificar el impacto que tiene en el medio ambiente la operación de la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural y de ser necesario generar acciones para disminuir al mínimo posible el nivel de emisiones.
Obligaciones	52	Se establece que los regulados deben mantener en funcionamiento constante los dispositivos de corte rápido o de aislamiento en las líneas de combustibles que llegan a los dispensarios, las tuberías de entrada y salida de los tanques y/o recipientes de Almacenamiento, a fin de que en caso de incidentes o accidentes puedan accionarse de manera eficiente y sin ningún inconveniente.
Obligaciones	53	Se estipula que los regulados deberán mantener libre las áreas utilizadas para las operaciones de arribo de vehículos de suministro de combustibles. A fin de que el proceso de descarga de combustibles se realice de manera eficiente y sin riesgos, y con ello evitar accidentes o incidentes que perjudiquen a las personas, las instalaciones o el medio ambiente.
Obligaciones	54, 55 y 56	Se establece que los regulados deben mantener la integridad y libertad de flujo el drenaje pluvial y de servicios, el de drenaje aceitoso hacia la trampa de combustible y el drenaje de trincheras. Lo anterior tiene el objetivo de evitar encharcamientos, mezclas peligrosas y desvío de combustible a un drenaje diferente, que pueda causar daños al medio ambiente o contaminación de suelos o aguas subterráneas.
Obligaciones	57	Se establece que los regulados deberán conservar la integridad, características y sin obstrucciones los pisos trincheros, las áreas o zonas de circulación, estacionamientos y las zonas de carga y descarga de combustibles. Lo anterior, para que asegurar que durante la operación de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural no existan factores que conlleven a una incidente o accidente con las subsecuentes afectaciones a la población, al personal, a las instalaciones y al medio ambiente.
Prohibiciones	58	Se prohíbe realizar maniobras de descarga de diferentes combustibles de manera simultánea debido a que la interacción de estos puede detonar en accidente.
Prohibiciones	59	Se prohíbe que la Instalación opere cuando existan secciones o de los sistemas de tubería y almacenamiento en desuso, presurizados o empacados con petrolíferos o gas natural. Lo anterior, con la finalidad de evitar la ocurrencia de incidentes y accidentes que provoquen efectos no deseados.



ANEXO 2		
Obligaciones	60	Se establece que los regulados deberán nombrar a un responsable o responsables de la instalación. Asimismo, durante la operación diaria deberá estar presente al menos uno de ellos. Lo anterior, con la finalidad de que en caso de incidentes o accidentes o cualquier eventualidad exista una persona de mando al cual recurrir para informar o dar aviso de tal situación.
Restricciones	61	Para aquellos vehículos automotores que utilizan más de un combustible para su funcionamiento, se establece que la carga deberá ser en distinto momento para cada tipo de combustible, esto con la finalidad de evitar que la interacción de los combustibles durante la carga simultánea sea causante de algún incidente o accidente que ponga en riesgo la seguridad de la Instalación.
Obligaciones	62 y 91, fracción III	Se establece la obligación de los regulados de contar con el Dictamen de operación y mantenimiento antes de realizar labores de Mantenimiento en la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Lo anterior, tiene la finalidad de que las acciones de mantenimiento y operación de dispositivos e instalaciones se apeguen a lo establecido en la regulación propuesta, y con ello disminuir los riesgos relacionados con la manipulación y operación de dichos elementos.
Requisitos	63	Se establecen los requerimientos que deben cumplir los regulados para estar en posibilidades de realizar labores de mantenimiento en la Instalación. Lo anterior, con la finalidad de que las acciones de mantenimiento se apeguen y sean de acuerdo con lo establecido en los requerimientos de la regulación propuesta.
Obligaciones	64, 65 y 66	Se establece que los regulados deben elaborar un Manual de Mantenimiento en formato impreso, capacitar al personal sobre dicho documento y que esté disponible en cualquier momento dentro de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural para el personal que lo requiera. A efecto de que el personal que así lo requiera tenga los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento siguiendo los criterios establecidos por los fabricantes y las normas o códigos establecidos para cada equipo e instalación.
Obligaciones	67	Se obliga a los regulados a mantener en óptimas condiciones las protecciones construidas contra impactos de vehículos a fin de que en caso de un incidente la integridad de las áreas de Expendio, tanques y/o recipientes de Almacenamiento no se vea comprometida.
Obligaciones	68	Se obliga a los regulados a mantener en óptimas condiciones las delimitaciones, los accesos, las vialidades y las colindancias de la Instalación a fin de que la operación rutinaria se desarrolle de manera eficiente, eficaz y de forma segura.
Obligaciones	69	Se establece la obligación de los regulados de conservar los reportes de la ejecución del programa de revisión y mantenimiento de las tuberías. Lo anterior con la finalidad de presentar dichos reportes cuando la ASEA lo solicite y con ello se pueda desarrollar las tareas de inspección y vigilancia sin contratiempos.
Obligaciones	70	Se establece la obligación del regulado de nombrar a un responsable o responsables de la Estación de Servicio; asimismo, se dispone que al menos un responsable deberá estar presente durante las labores de mantenimiento. Lo anterior, con la finalidad de verificar/supervisar que las acciones de mantenimiento se realicen conforme a las disposiciones establecidas.
Obligaciones	71 y 72	Se establece la obligación de los regulados de elaborar, implementar y registrar el cumplimiento a los trabajos de mantenimiento, esto a fin de que los equipos, instalaciones y elementos que conforman la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural funcionen de manera óptima.
Requisitos	71 Fracciones I al XI	Se establecen las acciones que deberán considerarse durante la elaboración y ejecución de los programas de mantenimiento que se dispongan para la Instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, con la finalidad de que los trabajos se realicen de acuerdo con los tiempos y métodos establecidos para cada

		equipo, accesorio e instalaciones y demás elementos que integran la instalación puedan operar en óptimas condiciones. Se establece que los trabajos de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, a realizarse cada seis meses, se deberán llevar cabo únicamente posterior a cortes del suministro eléctrico en el área de trabajo. Lo anterior, para evitar que el personal que realice las actividades de mantenimiento sufra de accidentes.
Restricciones	73	
Requisitos	73 Fracciones I al VII	Se enlistan los elementos mínimos que deberán considerarse en los trabajos de mantenimiento del sistema eléctrico de la Instalación. Lo anterior, a fin de que se proporcione un mantenimiento integral y que no existan áreas/procesos que pudieran ocasionar eventualidades que perjudiquen a las personas, las instalaciones y el medio ambiente.
Obligaciones	74 y 75	Se establecen los elementos que deberá observar el Regulado al desarrollar e implementar sus procedimientos internos de seguridad a fin de resguardar la seguridad operativa e industrial, así como la debida protección al medio ambiente y a la población.
Requisitos	76 Segundo párrafo Fracciones I al III	Se establecen los elementos mínimos que debe contener el programa de actividades de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del inicio de cierre y/o desmantelamiento. Lo anterior, a fin de que el espacio utilizado para el proyecto de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural quede en condiciones similares a las iniciales o las afectaciones derivadas de la operación de la estación sean las mínimas.
Obligaciones	78 y 80	Se establece la obligación del regulado de conservar dentro de su acervo documental el programa al que se hace referencia el Art. 76 de la Regulación propuesta, así como el Reporte detallado de su cumplimiento hasta que las fases de Cierre y/o Desmantelamiento de la Instalación hayan concluido. Lo anterior, para evidenciar en cualquier momento la existencia del Programa y el debido cumplimiento que le fue proporcionado por el personal que realizó las actividades de Cierre y/o Desmantelamiento, asimismo, para que en caso de ser requerido durante el desarrollo de las actividades de Cierre y/o Desmantelamiento su entrega sea rápida y disponible para para su consulta.
Obligaciones	81	Se establece que los regulados deberán elaborar, para dar inicio a las actividades de Abandono, un Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la Protección al Ambiente para la etapa de Abandono que contemple el marco regulatorio aplicable, el Análisis de Riesgos actualizado, los términos y condicionantes de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de la autorización del proyecto para esta etapa y las mejores prácticas internacionales. Esto con la finalidad de que la Etapa de Abandono se desarrolle con base en los requisitos estipulados en la regulación propuesta, lo cual garantizará la seguridad en la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural y la debida protección al personal y al medio ambiente.
Obligaciones	82 y 91, último párrafo	Se establece que los regulados tienen la obligación de obtener el Dictamen correspondiente al Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la Protección al Ambiente para la etapa de Abandono, a fin de contar con el soporte que respalde que las actividades a desarrollar durante la etapa de Abandono son las adecuadas para tal fin.
Obligaciones	84	Se establece la obligación de los regulados de resguardar en su acervo documental por un mínimo de 10 años posteriores a la conclusión de la etapa de Abandono de la Instalación el Dictamen de la actualización del Programa de actividades Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente de abandono. Lo anterior, para contar con elementos que den evidencia de que las modificaciones a actividades proyectadas en el Programa original cumplirán con los requerimientos establecidos para el adecuado desarrollo de la etapa de Abandono

2



Obligaciones	85	Se establece la obligación de los regulados de tramitar y obtener de un Tercero Autorizado por la Agencia una Evaluación Técnica de la ejecución del Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente del Abandono. Con la finalidad de evidenciar que los regulados cumplieron cabalmente con los requisitos establecidos en la regulación propuesta relativa a la etapa de abandono.
Obligaciones	87	Se establece como obligación de los regulados la conservación de la Evaluación Técnica de la ejecución del Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente para la etapa de Abandono, por un periodo de por lo menos 10 años contados desde la recepción de la Resolución de Abandono. Esto para contar con evidencia del cumplimiento proporcionado a las actividades de la etapa de abandono, de ser requerido por las autoridades que correspondientes.
Obligaciones	88	Se especifican los Dictámenes y Evaluaciones Técnicas que los regulados tienen la obligación de obtener para estar en posibilidades de iniciar operaciones como Instalación para el Expendio simultáneo de Petrolíferos y/o gas natural. Lo anterior, considerando que con dichos Dictámenes y Evaluaciones Técnicas se garantiza que la Instalación cuenta con los niveles de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente que evitaren o minimizaran las posibilidades de ocurrencia de incidentes o accidentes.
Requisitos	92	Se establecen elementos mínimos que deberán señalarse en los dictámenes a efecto de que su identificación sea más sencilla.
Otros Especificaciones	93	Se establece la vigencia que tiene cada uno de los dictámenes solicitados a los regulados a fin de proporcionar certeza jurídica respecto la vigencia aplicable para cada Dictamen y así el Regulado este en posibilidades de realizar los trámites correspondientes ante los Terceros Autorizados.
Obligaciones	94	Se establece la obligación del Regulado de conservar durante el tiempo establecido en la Tabla 7, los documentos originales de los dictámenes de Diseño, Pre-arranque (incluyendo construcción), Operación y mantenimiento y Programa de Abandono, obtenidos de un Tercero Autorizado. Lo anterior, para contar dentro de su acervo documental que avale el cumplimiento a las especificaciones, requisitos y parámetros establecidos para cada una de las etapas mencionados y tenerlos disponibles en situaciones de verificación por las autoridades competentes.
Otros Especificaciones	95	Se establece la periodicidad, el tipo de revisión, y los apartados y apéndices de la Regulación propuesta que se podrán realizar para verificar el cumplimiento otorgado a cada una de las etapas del proyecto. Lo anterior, a fin de que proporcionar certeza jurídica a los regulados al crear un criterio homogéneo y preestablecido.
Otros Especificaciones	96, 97 Y 98	Se establecen criterios correspondientes a la Evaluación Técnica que se deberá realizar como parte del cumplimiento de la Regulación propuesta. Esto con la finalidad de crear certeza jurídica hacia los regulados mediante criterios claros a seguir.
Restricciones	Segundo Transitorio	En el caso de los regulados que aún no se encuentran en operaciones a la entrada en vigor de la Regulación propuesta tienen la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos V, VI, VII y VIII, los dos últimos de ser necesario, cuando inicien operaciones oficialmente. Lo anterior, para no afectar las actividades ya desarrolladas por los regulados, respecto al proyecto de implementación de una Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, pero asegurando desde su inicio de operaciones la implementación de actividades encaminadas a procurar la seguridad industria, operativa y la protección al medio ambiente.
Restricciones	Tercero Transitorio	Se establece un plazo de 180 días naturales contados desde la entrada en vigor de regulación propuesta para que aquellos regulados que ya se encuentran en operaciones antes de la entrada en vigor de la regulación propuesta para dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos V, VI, VII y VIII, los dos últimos de ser necesario. Lo anterior,

2

		para no afectar las actividades que ya desarrollaron relativo al proyecto de implementación de una Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, y asegurando con ello que desde la etapa de Operación se garantiza la seguridad industria, operativa y la protección al medio ambiente.
Obligaciones	Sexto Transitorio	Se establece que los regulados deberán cumplir con lo dispuesto en la regulación propuesta, en lo concerniente al Protocolo para la Respuesta de Emergencias hasta que la publicación de las disposiciones que con posterioridad pueda emitir la Agencia en dicha materia. Ello con el objetivo de que los regulados y su personal lleven a cabo las acciones mencionadas en la regulación propuesta garantizando con ello se cubren lo correspondiente respecto de la atención a emergencias en la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.
Otras Sugerencias	Normas, Códigos, Estándares Y/O Especificaciones Aplicables	Se enlistan normas, códigos, estándares y/o especificaciones que pueden aportar elementos a los regulados a fin de que la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural sea diseñada, construida y opere con altos niveles de seguridad y con ello se minimice la incidencia de accidentes.
Prohibiciones	APÉNDICE I Apartado I. DISEÑO Numeral XXVII.e.	Se prohíbe instalar tuberías que conduzcan agua junto a aquellas que funcionan para el transporte de combustibles y de recuperación de vapores. Lo anterior, debido a que por alguna falla en las tuberías se origine algún incidente o accidente.
Obligaciones	APÉNDICE I, Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral I.1.c	Se establece la obligación de los regulados de llevar a cabo de manera anual la prueba de hermeticidad de los tanques de almacenamiento con combustible en su interior, así como llevar a cabo los registros correspondientes y mantenerlos disponibles cuando lo sean requeridos. Lo anterior, a fin de asegurar que no existan fugas de combustibles durante la operación cotidiana de la Instalación y con ello evitar incidentes o accidentes; asimismo, contar con la evidencia que ampare la ejecución de las pruebas.
Obligaciones	APÉNDICE I, Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral I.2.d	Se establece la obligación de los regulados de llevar a cabo de manera anual la prueba de hermeticidad a las tuberías de primarias y secundarias, cuando estas se encuentren conectadas a los tanques, bombas sumergibles o dispensarios, y a una capacidad del 10% por arriba de la presión máxima de operación. Lo anterior, a fin de asegurar que no existan fugas de combustibles durante la operación cotidiana de la Instalación y con ello evitar incidentes o accidentes.
Restricciones	APÉNDICE I, Apartado III. OPERACIÓN Numeral I.3.a	Se establece como restricción que no se deberá realizar la carga de combustible si no está instalado una válvula que evite el sobrellenado del tanque de almacenamiento. Esto con la finalidad de evitar el derrame de combustible que incida en la ocurrencia de incidentes y accidentes.
Obligaciones	APÉNDICE I, Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral XII.6	Se establece que las pruebas de hermeticidad en tanques de almacenamiento se deberán realizar de manera anual por un laboratorio de prueba acreditado una vez que se hayan cumplido 5 años de la operación de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Lo anterior, con la finalidad de asegurar la seguridad en la Instalación y así evitar la ocurrencia de un incidente o accidente con repercusiones a la población, al personal, al medio ambiente y a la misma Instalación.
Obligaciones	APÉNDICE I, Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral XXVI	Se establecen las obligaciones que se deberán considerar durante las actividades de mantenimiento de las tuberías de producto, SRV y accesorios de conexión. Lo anterior, a fin de que tales elementos estén en óptimas condiciones para su funcionamiento en la Instalación, logrando con ello incidentes o accidentes que perjudiquen la operación.
Obligaciones	APÉNDICE I, Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral XLII.2	Se establece que durante la fase de mantenimiento se debe comprobar que el tubo que compone el pozo de observación y monitoreo conserve su integridad mecánica, además de que en su parte superior cuente con una tapa que evite la filtración de agua o líquido al pozo. Esto con la finalidad de que el pozo cumpla con de manera óptima su objetivo establecido.

Otras Especificaciones	APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO Numeral I.9.b.4.c.d	Se establece un caso adicional para que el Sistema de Paro del Compresor (SPC), se active de manera inmediata a fin de evitar incidentes y accidentes que afecten la Instalación, el medio ambiente y a la población cerca a la Instalación.
Restricciones	APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO Numeral I.9.b.12.c.5 y I.9.b.12.c.6	Adicional a lo señalado en el numeral mencionado en la normatividad vigente, se establece también la posibilidad de instalar una válvula de corte rápido para bajo o alto impacto en caso de no contar con un Dispositivo de Ruptura, siempre y cuando se cumplan con los elementos establecidos en los numerales mencionados. Lo anterior, con la finalidad de asegurar la seguridad en la Instalación sin la necesidad de sustituir un elemento con el cual esté operando la instalación, es decir, seguir operando efectuando una modificación únicamente.
Obligaciones	APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO Numeral I.9.b.13.d.2	Se establece la obligación de los regulados de instalar un Sistema para conducir el gas natural Purgado o liberado del sistema de tuberías a un sistema para el control, reducción de Emisiones y de recuperación de gas Natural residual. Lo anterior, para evitar la emisión directa al exterior y así evitar los efectos de la liberación de gas natural al medio ambiente.
Obligaciones	APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO Numeral I.9.b.13.d.3	El costo de esta obligación ya está cuantificado en la pregunta 14 del Análisis de Impacto Regulatorio. Se establece la obligación de los regulados de dirigir la descarga proveniente de los dispositivos de relevo a un sistema para el control, reducción de Emisiones y de recuperación de gas natural residual. Considerando la posibilidad de venteo únicamente en casos de emergencia y a una altura no menor de 3 m del nivel de piso terminado. Lo anterior, para evitar la emisión directa al exterior y así evitar los efectos de la liberación de gas natural al medio ambiente.
Requisitos	APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO Numeral I.10.a.12	El costo de esta obligación ya está cuantificado en la pregunta 14 del Análisis de Impacto Regulatorio. Se establece dentro de los requisitos a cumplirse durante la instalación de tuberías de baja presión, la de implementar las medidas de protección necesarias cuando se modifiquen especificaciones de materiales. Lo anterior a fin de evitar la corrosión y la formación de pares galvánicos para que la las tuberías se dañen.
Obligaciones	APÉNDICE II Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral I.2	Se establece la obligación de los regulados de definir un plan de revisiones con la finalidad de identificar mecanismos de daño para determinar aquellos factores que influyen en la corrosión externa e interna que repercuten en la seguridad de la Instalación.
Obligaciones	APÉNDICE II Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral II.3	El costo de esta acción se encuentra cuantificada como parte del Mantenimiento establecido en el Capítulo IV, mismo que se encuentra identificado en la respuesta a la pregunta 14 de este AIR. Se establece la obligación de los regulados de dirigir el venteo de gas Natral a un sistema para el control, reducción de Emisiones y de recuperación de gas natural residual mediante los Dispositivos de alivio de presión. Considerando la posibilidad de venteo únicamente en casos de emergencia y a una altura no menor de 3 m del nivel de piso terminado. Lo anterior, para evitar la emisión directa al exterior y así evitar los efectos de la liberación de gas natural al medio ambiente.
Prohibiciones	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.b	El costo de esta obligación ya está cuantificado en la pregunta 14 del Análisis de Impacto Regulatorio. Se prohíbe diseñar una Instalación de Expendio Simultaneo de petrolíferos y/o gas natural que despache Gas LP que opere con un Recipiente de Almacenamiento vinculado de manera directa a una Planta de Distribución. Esto debido a que el impacto que tendría el hecho de algún incidente o accidente en la Planta o en la Estación de Servicio sería mayúsculos por las diferencias en procedimientos y equipo para la atención de emergencias.

Prohibiciones	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.3.a	Se establece que el piso del área de Almacenamiento de Gas LP debe ser de concreto y no de asfalto. Esto debido a que el asfalto con el calor puede liberar sustancias que al interactuar con el Gas LP pueden provocar algún incendio o explosión.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.4.a.3.a	Se establece la obligación de pintar con franjas diagonales los medios de protección contra tránsito vehicular instalados. A fin de que dicha protección sea de fácil localización y observancia por parte de los operados de los vehículos. El costo de esta obligación está cuantificado como costo de señalizaciones en la pregunta 14 del AIR.
Restricciones	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.5	Se establece que, si en el Diseño de la Instalación se prevea la existencia de trincheras para la colación de tuberías, estas deberán cumplir con determinas características a fin de que el acceso a las tuberías sea accesible y rápida.
Requisitos	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.6	Se establecen las distancias mínimas que deben guardar entre sí diversos elementos internos y externos de la Instalación a fin de que las actividades diarias durante la operación de las instalaciones para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural se lleven a cabo de manera segura.
Requisitos	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.8.b	Se establecen las características que deberán presentar los recipientes de almacenamiento con el objetivo de estar debidamente protegidos contra la corrosión y estar identificados de manera plena, para cuando se realicen actividades de mantenimiento o verificaciones.
Prohibiciones	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.9.c	Adicional a la prohibición señalada en la regulación vigente, se establece que tampoco se permite utilizar recipientes de Auto-tanques o Semirremolques instalados sobre rueda inflada o metálica, como recipientes de Almacenamiento. Lo anterior, por no estar diseñados para el almacenaje de este combustible y por tanto carecer de las medidas de seguridad adecuadas.
Restricciones	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.9.d, consecutivos 3 y 4	Las restricciones establecidas tienen el propósito de señalar criterios que se deben seguir dado la posible existencia de interconexiones entre Recipientes de almacenamiento, aprobadas dentro de la Instalación, a fin de que las mismas operen de manera segura y que no sean un punto de ocurrencia de incidentes o accidentes que pudieran poner el riesgo el funcionamiento de la Instalación de Expendio Simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.
Requisitos	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.9, incisos g e i	Se establecen requisitos que deberán cumplirse en lo que respecta a los Recipientes de Almacenamiento a fin de evitar situaciones de riesgo que provoquen un incidente o accidente durante la operación de la Instalación.
Requisitos	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.10, incisos c	Se establecen elementos que se deben considerar al seleccionar válvulas de exceso de flujo. Con la finalidad de que durante la operación la válvula soporte la presión generada por el fluido y se evite con ello algún incidente o accidente.
Otras Especificaciones	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.22.a hasta I.c.24.a	Se establecen las especificaciones que deben cumplir las válvulas de operación manual, de corte o seccionamiento, conectores flexibles, así como las mangueras y sus conexiones. Lo anterior, con el objetivo de que el funcionamiento sea el esperado y no existan situaciones de riesgo debido a elementos que no cuenten con los requerimientos establecidos.
Requisitos	APÉNDICE III Apartado I. DISEÑO Numeral I.d	Se establecen los criterios que se deben considerar en el Proyecto eléctrico de la Instalación a fin de que evitar situaciones de riesgo que provoquen incidentes o accidentes en las instalaciones para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Este costo ya se encuentra cuantificado en la respuesta a la pregunta 14 del AIR.

2

Obligaciones	APÉNDICE III Apartado II. CONSTRUCCIÓN	Se establecen diversas obligaciones que los regulados deben cumplir durante la fase de construcción de la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, en lo que respecta a la selección de materiales, a las acciones mencionadas en los proyectos civil, mecánico, eléctrico y contra incendio. Todo lo anterior, a la vista de que la Instalación construida cumpla con todos las especificaciones y requisitos para minimizar los riesgos y que, durante la operación de esta, se presente el menor número posible de incidentes y accidentes o que los impactos no sean mayúsculos. Estas obligaciones ya se encuentran costeadas en la respuesta a la pregunta 14 del AIR.
Restricciones	APÉNDICE III Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral I.5	Se establece que durante la construcción de las Instalaciones para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, el único elemento que puede ser reutilizado es el Recipiente de Almacenamiento; esto debido a que en el caso de este elemento es relativamente sencillo evaluar si se encuentra en condiciones óptimas para ser utilizada sin el riegos de un accidente o incidente; no así el caso de otros equipos, dispositivos, Accesorios, materiales y cualquier otro elemento que hayan sido utilizados con anterioridad en otra Instalación.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado III. OPERACIÓN Numeral I	Se establece la obligación de los regulados de evidenciar el desarrollo y documentación de los procedimientos de la Instalación, mismo que debe incluir como mínimo los tres procedimientos prioritarios. Lo anterior, para contar con documentación que proporcione información respecto a cada una de las actividades desarrolladas durante los procedimientos de descarga de Gas LP, control y acceso de vehículos a la sección de Gas LP y el de expendio a vehículos automotores. Esta obligación ya se encuentra costeadada en la respuesta a la pregunta 14 del AIR.
Prohibiciones	APÉNDICE III Apartado III. OPERACIÓN Numeral II.1, incisos a, b, c, d y f.	Se establecen casos que no deberán permitirse durante la operación en la zona de Gas LP para vehículos automotores en las instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural a fin de cumplir con las condiciones de seguridad requeridas para evitar incidentes y accidentes, que afecten al personal, al medio ambiente y la propia Instalación.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado III. OPERACIÓN Numeral II.1, incisos e y g.	Se establecen que los regulados deberán realizar durante la Operación habitual de la Instalación cuando se realice el llenado de los Recipientes de almacenamiento. A fin de contar con las condiciones de seguridad adecuadas para evitar la ocurrencia de incidentes y accidentes durante el proceso de el llenado de los Recipientes de almacenamiento.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado III. OPERACIÓN Numeral III	Se establece que, en la zona de Expendio de gas licuado de petróleo para vehículos automotores de la instalación, se debe contar con una Bitácora en el que se llevará el registro de determinados procedimientos y acciones; así mismo, se establecen los elementos que deberán considerarse para la integración de dicha Bitácora. Lo anterior, para contar con un documento que sirva de apoyo para las acciones de control y supervisión que se requieran llevar a cabo en la Instalación con el propósito de evaluar y/o validar la seguridad. Esta obligación ya se encuentra costeadada en la respuesta a la pregunta 14 del AIR.
Prohibiciones	APÉNDICE III Apartado III. OPERACIÓN Numeral III.3	Se prohíbe alterar la información registrada en la Bitácora, debido a que esta situación puede provocar errores o confusión al personal encargado de realizar las acciones de control y supervisión en la Instalación.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado III. OPERACIÓN	Se establece que los Reguladores tienen la obligación de cumplir con cada una de las Disposiciones Administrativas que emita la Agencia. Esto con la finalidad de que la Instalación este en posibilidades de operar bajo los más estrictos protocolos y lineamientos que proveen los

	Numeral IV	elementos de seguridad requeridos para que en la Instalación se minimice la ocurrencia de incidentes y accidentes que afecten a la población, al medio ambiente y a la propia Instalación.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado III. OPERACIÓN Numeral V	Se establece la obligación de los regulados de evidenciar que disponen de los procedimientos de seguridad aplicables a la Instalación, que la difunden al personal y, lo más importante, que la aplican en tiempo y forma para mantener la seguridad de la Instalación. Lo anterior, a fin de contar con documentación que acredite los procedimientos existentes y aplicados en la instalación para las acciones de supervisión y verificación que se puedan llegar a realizar en la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural. Esta obligación ya se encuentra costeadada en la respuesta a la pregunta 14 del AIR.
Requisitos	APÉNDICE III Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral I	Se mencionan los objetivos mínimos que se deben perseguir al momento de establecer los procedimientos que integran el Programa de Mantenimiento. Esto con la finalidad de mantener en óptimas condiciones la Instalación al considerar dentro del Programa de Mantenimiento diversos elementos y situaciones que de no ser sometidas a mantenimiento incrementan el riesgo accidentes e incidentes en la Instalación. Esta obligación ya se encuentra costeadada en la respuesta a la pregunta 14 del AIR.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado IV. MANTENIMIENTO Números II, III y IV	Se establecen medidas de seguridad que se deberán considerar antes y durante las labores de mantenimiento a los equipos y a las Instalaciones en su conjunto, con la especial atención para las actividades a desarrollar trabajos peligrosos que involucren fuentes de ignición o cercanía a líneas eléctricas de alto voltaje. Lo anterior, para mantener la integridad física del personal de apoyo destinado a realizar las actividades determinadas en el Programa de Mantenimiento y evitar la ocurrencia de incidentes o accidentes que afecten su salud, así como posibles afectaciones a la Instalación que provoquen un paro en su operación.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado IV. MANTENIMIENTO Números V hasta XVIII.a	Se establece las acciones que se deben contemplar dentro de las actividades correspondientes al mantenimiento que se proporciona a cada uno de los elementos mecánicos que integran la instalación. Lo anterior, para identificar de manera precisa y clara los elementos a los que se les debe proporcionar mantenimiento y los criterios a seguir para asegurar finalmente que estos elementos (bombas, dispositivos de seguridad, conectores, válvulas, etc.) se encuentren en las condiciones requeridas para su adecuado funcionamiento.
Obligaciones	APÉNDICE III Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral XVIII.b	Se establece la obligación de registrar en una Bitácora las pruebas funcionales que se realicen al Sistema contra incendio. Lo anterior, para llevar un control estricto sobre el funcionamiento de dicho sistema, debido a que de ello depende la atención oportuna de incendios que se susciten dentro de la Instalación. Esta obligación ya se encuentra costeadada en la respuesta a la pregunta 14 del AIR.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado I. DISEÑO Numeral I.a	Se establece que el área o la zona de Expendio de gas licuado de petróleo para vehículos automotores, deberá situarse en un área independiente del resto de las instalaciones, con la salvedad de que también podrá efectuarse el Expendio de gas licuado de petróleo por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión cumpliendo con lo específico del APÉNDICE III. Lo anterior tiene como objetivo proteger a las personas e instalaciones ante cualquier eventualidad que origine daños físicos o ambientales.
Prohibiciones	APÉNDICE IV Apartado I. DISEÑO	Se establece que los regulados no deberán diseñar y construir instalaciones para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural que, a través de un Punto de interconexión, hagan uso de los

	Numeral I.b	Recipientes de Almacenamiento de una Planta de Distribución, lo cual tiene como objetivo disminuir los riesgos y salvaguardar la integridad de las personas, las instalaciones y el medio ambiente.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado I. DISEÑO Numeral I.c.7.a	Las acciones regulatorias especificadas en esta sección no se generan nuevos costos de cumplimiento para los regulados, toda vez que estas acciones regulatorias ya fueron cuantificadas en la regulación vigente. Se debe mencionar que las distancias mínimas de separación difieren de las estipuladas en la normativa vigente; sin embargo, estas diferencias tiene el objetivo adaptar las condiciones espaciales de las IES, por lo que en términos de costos, los mismos se consideran en la cuantificación integral de la estación de expendio desarrollada en el ANEXO III del presente AIR.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado I. DISEÑO Numeral I.d.1.c.2	Se establece que los de Almacenamiento y Recipientes receptores fabricados previo a la entrada en vigor de la NOM-009-SESH-2011 deberán contar con un dictamen que evidencie que éstos cumplen con lo dispuesto en la NOM-013-SEDG-2002, lo cual tiene como objetivo garantizar las mejores condiciones físicas de éstos a efecto de que operen con normalidad y seguridad.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado I. DISEÑO Numeral I.d.1.c.8	Se establece que los regulados deberán incluir un sistema de aislamiento en la línea de interconexión, que cancele el flujo entre ambos recipientes; lo cual tiene como objetivo proteger el sistema de almacenamiento y el resto de las instalaciones de expendio simultáneo, a efecto de garantizar la seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado I. DISEÑO Numeral I.d.1.c.12	Se establece que los regulados deberán incorporar a los Recipientes de Almacenamiento una válvula de máximo llenado, individual o integrada a la válvula de servicio, además de indicador de presión e indicador de temperatura, y con placa de asiento para recipientes horizontales o silleta metálica. Lo anterior tiene la finalidad de salvaguardar la operatividad y condición física de los recipientes en mención, a efecto de garantizar su correcto funcionamiento y seguridad. Dicho requerimiento no genera nuevos costos de cumplimiento, toda vez que éste ya fue incorporado a la normatividad vigente, además de que los costos propios de una instalación de expendio se desglosan en la pregunta 14.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado I. DISEÑO Numeral I.d.1.j	Se establece que los regulados deberán utilizar tuberías de acuerdo a lo establecido en la regulación propuesta con la finalidad de garantizar la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, con base en códigos, Normas, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales (tal como lo indica la normatividad vigente), por lo que se estipula que dichas tuberías deberán cumplir con: 1. El diseño de las tuberías: a. Deberá realizarse de acuerdo con códigos, Normas, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales; b. La selección y dimensionamiento de tuberías deberán estar indicadas en los planos; c. La Presión de diseño deberá ser de 1.1 veces la Presión de operación máxima o incrementar a la Presión de operación máxima la cantidad de 0.1723 MPa (1.7577 kg/cm ² , 25 lb/in ²); se deberá d. Las tuberías deberán rutearse en trinchera, y e. No se permite la instalación de tuberías subterráneas. 2. Tuberías en trincheras a. Todas las tuberías que vayan dentro de las trincheras independientemente del fluido que conduzcan, con drenaje para evitar acumulación de agua, deberán cumplir con las siguientes separaciones, como mínimo: 1. Entre sus paños 0.05 m; 2. Entre los extremos y la cara interior de la trinchera 0.10 m, y

		3. Entre su parte inferior y el fondo de la trinchera 0.10 m. 4. Soportes de las tuberías b. Las tuberías deberán instalarse sobre soportes espaciados para evitar su flexión por peso propio y sujeto a ellos de modo de prevenir su desplazamiento lateral, el espaciamiento entre éstos deberá ser como máximo de 3.00 m. 3. Tuberías y accesorios. a. Las tuberías usadas en el sistema de trasiego deberán ser de acero al carbono, sin costura b. Las conexiones en las tuberías deberán ser de acero al carbono sin costura. c. Los empaques utilizados en las uniones bridadas deberán ser de materiales resistentes a la acción del Gas L.P., contruidos de metal o cualquier otro material adecuado, con temperatura de fusión mínima de 988 K (714,85°C) o de lo contrario la unión deberá protegerse contra el fuego. d. Las tuberías soldadas deberán ser como mínimo cédula 40 de acero al carbono sin costura, y cuando en éstas se usen bridas deberán ser Clase 150 como mínimo.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral I, consecutivos 2 y 3	Se especifica que los regulados deberán construir a instalar equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de acuerdo con lo estipulado en libro de Proyecto/ingeniería aprobada para la etapa de Diseño. Lo anterior tiene como objetivo garantizar que dichas instalaciones o equipos cumplen cabalmente con lo estipulado en el documento en mención, a efecto de asegurar que dicha infraestructura función correctamente, con el objetivo de proteger a las personas, las instalaciones y el medio ambiente de cualquier eventualidad adversa.
Prohibiciones	APÉNDICE IV Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral I.5	Se establece que los regulados no podrán utilizar otro tipo de accesorios, materiales, etcétera, que haya sido utilizado en otras instalaciones, salvo los Recipiente de Almacenamiento y Recipiente receptor para vaciado de Recipientes portátiles con fuga. Esto tiene como objetivo asegurar que la infraestructura utilizada en las instalaciones en mención, son construidas con materiales nuevos y por ende, se garantiza su correcto funcionamiento.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral II, consecutivos 1 y 2	Las acciones regulatorias especificadas en esta sección de la regulación propuesta no generan nuevos costos de cumplimiento para los regulados, toda vez que estos requerimientos son idénticos a las que ya fueron cuantificadas en la regulación vigente; no se soslaya el hecho de que, para el caso de la regulación propuesta, se debe de atender a lo dispuesto en el APÉNDICE IX, sin que repercuta en nuevos costos de cumplimiento.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral III.2.b	Con relación al informe de resultados mencionado, se estipula que éste deberá indicar como mínimo el fluido de prueba (gas inerte o dióxido de carbono), la presión inicial y final, la escala de la gráfica cuando se utilice, hora y fecha en que se realizó la prueba, equipo, accesorios, identificación mediante plano o esquema de la tubería. Lo anterior tiene como objetivo que los regulados cuenten con información precisa relativa a las condiciones físicas de las instalaciones respecto a su hermeticidad, con el objetivo de prevenir fugas o derrames que causen daños a la población, las propias instalaciones o el medio ambiente.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral III.2.c	Se establece que, como complemento a lo ya señalado, la prueba integral de hermeticidad deberá ser realizada también, en los casos siguientes: 1. Posterior a un mantenimiento que implique el retiro de válvulas o accesorios de control y seguridad del Recipiente de Almacenamiento, y 2. Posterior a un mantenimiento que implique el retiro de válvulas, equipos o accesorios de control y seguridad de las tuberías de Trasvase. 3. La prueba integral de hermeticidad deberá realizarse por un periodo mínimo de 30 min, a una presión de 1294.48kPa (13.2 kg/cm²; 187.75

		lbs/pulg2). La detección de fugas deberá realizarse mediante manómetro y con aplicación de solución jabonosa o detector del gas empleado. 4. Los instrumentos utilizados para determinar la variación de la Presión deberán tener un certificado de calibración vigente. 5. Los regulados deberán conservar y tener disponible en sus instalaciones, en forma física el informe de resultados derivados de la prueba integral de hermeticidad, durante la vigencia del permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, para cuando dicha información sea requerida por la Agencia. Lo cual tiene como objetivo, englobar y robustecer el alcance de esta prueba, con el objetivo de reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes o incidentes, a efecto de garantizar la seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral IV	Se establece que dicho proyecto deberá ser construido e instalado de acuerdo con lo indicado en el diseño. Lo cual tiene como objetivo asegurar que este proyecto cumple con cada una de las especificaciones señaladas en el diseño de las instalaciones, y con ello prevenir accidentes o incidentes.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral V	Se establece que dicho proyecto deberá ser construido e instalado de acuerdo con lo indicado en el diseño. Lo cual tiene como objetivo asegurar que este proyecto cumple con cada una de las especificaciones señaladas en el diseño de las instalaciones, y con ello prevenir accidentes o incidentes.
Prohibiciones	APÉNDICE IV Apartado III. OPERACIÓN Numeral II	Se establecen las prohibiciones que los regulados deberán cumplir respecto a las condiciones de seguridad para el llenado del Recipiente de Almacenamiento, tales como: a. El llenado del Recipiente de Almacenamiento no deberá exceder el 85% de la capacidad, verificando esta condición mediante el sistema de control de inventario; b. Evitar los golpes de ariete por manipulación de las válvulas de cierre manual durante las operaciones de trasvase; c. Solo se permite el llenado parcial o total de gas licuado de petróleo de Recipientes Portátiles cuyo PTR sea de hasta 25 kg, esta condición se deberá asegurar mediante báscula; d. La conexión entre el dispositivo de conexión seca y el Recipiente Portátil deberá ser hermética, durante el trasvase; e. Se deberá evitar que la conexión de llenado se golpee con estructuras o con el piso; f. El Separador mecánico en la toma de recepción deberá estar firmemente anclado; g. No se permite el acceso de vehículos automotores no autorizados por el responsable de la instalación durante la operación de descarga de combustibles, tales como de reparto, de los clientes y de los trabajadores, a las áreas de Almacenamiento, vaciado de recipientes que presenten fuga y Expendio, y h. Los vehículos automotores autorizados por el responsable de la instalación para acceder a la misma deberán contar con elementos que eviten fuentes de ignición, tales como matachispa, cinta estática, entre otros. Lo anterior tiene como objetivo cumplir con lo señalado en la normatividad vigente, a efecto de garantizar la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral I.1	Se establece que a efecto de que los regulados desarrollen e integren el programa de Mantenimiento, deberán contar con procedimientos enfocados en realizar revisiones y mantenimientos de carácter preventivo y correctivo (cuando aplique), a efecto de identificar y corregir situaciones que pudieran generar Riesgos en las instalaciones, así como de mantener la integridad, limpieza,

Tipo	Referencia	Descripción
		características, correcta instalación, disponibilidad, confiabilidad y funcionalidad de ciertas áreas de las instalaciones, tales como, drenajes, protección perimetral, entre otras. En virtud de lo anterior, esta acción no genera nuevos costos de cumplimiento debido a que dichos requerimientos se estipulan en la normativa vigente, y al mismo tiempo, el programa de mantenimiento es cuantificado en la pregunta 14 del presente AIR. Asimismo, se estipula que los regulados deberán documentar todo trabajo de Mantenimiento en Bitácoras, mismas que son monetizadas en la pregunta 14 del presente AIR.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral I.4	Las acciones regulatorias especificadas en esta sección de la regulación propuesta no generan nuevos costos de cumplimiento para los regulados, toda vez que estos requerimientos ya fueron considerados y cuantificados en la regulación vigente. Es importante mencionar que en dicha sección se solicita que los regulados registren en bitácoras los trabajos que generen fuentes de ignición, no obstante, este documento técnico es costado en la pregunta 14 del presente AIR.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral I, consecutivos 6 y 7	Las acciones regulatorias especificadas en esta sección de la regulación propuesta no generan nuevos costos de cumplimiento para los regulados, toda vez que estos requerimientos ya fueron considerados y cuantificados en la regulación vigente. Sin embargo, adicional a lo ya establecido en la normatividad vigente, se solicita a los regulados que la revisión de integridad mecánica para los recipientes de Almacenamiento se deberá realizar por un Tercero Autorizado por la Agencia, como máximo a los 10 años, a partir de su fecha de fabricación y que la revisión para tuberías se deberá realizar como máximo a los 5 años por un Tercero Autorizado por la Agencia, a partir del inicio de operaciones, lo anterior tiene como objetivo garantizar la integridad física de los elementos en cuestión, a efecto de asegurar su operabilidad y con ello evitar riesgos que pongan en peligro a las personas, las instalaciones y el medio ambiente. Sin embargo, dichas acciones regulatorias ya están señaladas en la normatividad vigente.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral I.9, incisos a y b	Se establece que los regulados deberán reemplazar cada 7 años, los dispositivos de Seguridad (válvula de alivio, válvula de exceso de flujo, válvula de no retroceso) de los recipientes de Almacenamiento y los existentes en las líneas de trasvase de gas licuado de petróleo. Asimismo, se requiere que aquellos recipientes de Almacenamiento y los existentes en las líneas de trasvase de gas licuado de Petróleo no cuentan con placa o indicación de fecha de fabricación indicadas, lo cual tiene como objetivo garantizar que dichos dispositivos no presenten fallas en su funcionamiento, y con ello evitar y reducir los riesgos inherente a los recipientes de almacenamiento, a efecto de salvaguardar la integridad física de las instalaciones.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral I.10	Se establece que los regulados deberán incorporar en la bitácora los reemplazos realizados a los conectores flexibles de los recipientes de Almacenamiento y los existentes en las líneas de trasvase de gas licuado de Petróleo, los cuales deberán ser reemplazados a los 5 años, contados a partir de su fecha de instalación. Esto tiene como objetivo asegurar que los conectores flexibles operen óptimamente a efecto de garantizar la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.
Obligaciones	APÉNDICE IV Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral I.18	Se establece que los regulados deberán realizar las pruebas funcionales cada 15 días naturales al sistema contra incendio, con la finalidad de comprobar sus variables de flujo y presión; asimismo, se deberá llevar a cabo un registro en Bitácora de dichas pruebas. Las acciones regulatorias especificadas en esta sección de la regulación propuesta no generan nuevos costos de cumplimiento para los

Obligaciones	APÉNDICE V Numeral I, último párrafo	regulados, toda vez que estos requerimientos ya fueron considerados y cuantificados en la regulación vigente, sin soslayar el hecho de que las bitácoras son cuantificadas en la pregunta 14 del presente AIR. Se establece que los regulados que se encuentran en Operaciones como una Estación de Servicio con fin específico y que ya cuentan con SRV en funcionamiento tienen la obligación de realizar las modificaciones pertinentes en sus Instalaciones antes de convertirse en una Instalación Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural para estar en posibilidad de otorgar el debido cumplimiento a lo concerniente a la Operación y Mantenimiento del SRV, así como a las pruebas periódicas que se deben realizar a este sistema. Lo anterior, para que el funcionamiento del SRV esté acorde a las necesidades e infraestructura que integra la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural durante su fase de operación.
Requisitos	APÉNDICE VI	El costo de esta obligación es posible englobarla al costo total de una estación de servicios para el expendio de combustibles mencionado en la respuesta a la pregunta 14 del AIR. Se establecen los requisitos que debe cumplir el Regulado para la Integración, actualización y conservación del Expediente de Integridad Mecánica de cada uno de los recipientes tanques de Almacenamiento de Gas Natural y gas licuado de petróleo. Lo anterior, para contar con información útil que indique el estado inicial, revisiones y mantenimientos proporcionados a cada recipiente o tanque de almacenamientos en la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.
Requisitos	APÉNDICE VII	No implica nuevos costos a los cuantificados en la respuesta a la pregunta 14 del AIR. Se establecen la información con el que debe integrarse el Libro de Proyecto de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, a fin de contar con un documento soporte que proporcione datos concretos/específicos de cada uno de los elementos técnicos, arquitectónicos y normativos que conforman la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.
Requisitos	APÉNDICE VIII Numeral I y II	No implica nuevos costos a los cuantificados en la respuesta a la pregunta 14 del AIR. Se establecen las distancias a la que deben instalarse y construirse los elementos internos y externos de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural a fin de asegurar la seguridad en la Instalación.
Otras Señalizaciones	APÉNDICE IX	No implica nuevos costos a los cuantificados en la respuesta a la pregunta 14 del AIR. Se establecen las señalizaciones que puede utilizar el Regulado para diferentes evento y áreas de la Instalación para el Expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural a fin de que tanto el personal, así como los clientes identifiquen de manera clara y precisa, acciones que pueden o no realizar en la Instalación.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO Numeral 4	No implica nuevos costos a los cuantificados en la respuesta a la pregunta 14 del AIR. Con relación a las especificaciones relativas a los requisitos del proyecto. Se establece que los regulados tendrán la opción de considerar oficinas y casetas, áreas de servicios generales para el personal y áreas verdes, con el objetivo de incorporar estos inmuebles como zonas susceptibles de siniestros, y con ello prevenir accidentes o incidentes que afecten a personas, las propias instalaciones o el medio ambiente.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO	Se establece que los regulados deberán considerar dentro de la zona de bodega los siguientes puntos:

	Numeral 5	a. Área de almacenamiento; b. Área de recipientes con fuga; c. Accesos y circulaciones; d. Cuarto de control eléctrico; e. Punto de venta; f. Área de carga y descarga, y g. Cisterna cuando aplique. Esto tiene como objetivo de delimitar correctamente las diferentes áreas a efecto de que las instalaciones de expendio simultáneo operen de manera segura y con ello reducir los riesgos de originar accidentes o incidentes.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO	Las acciones regulatorias especificadas en esta sección de la regulación propuesta no generan nuevos costos de cumplimiento para los regulados, toda vez que estos requerimientos ya fueron considerados y cuantificados en la regulación vigente.
	Numeral 9	No obstante, es importante mencionar que, en la regulación propuesta, específicamente en el numeral 9 del apéndice X, inciso b) se establece que los regulados deberán llevar a cabo la verificación de la red eléctrica, lo cual ya está cuantificado en la pregunta 14 del presente AIR.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO	Se establece que los regulados deberán contar con uno o más gabinetes, diseñados de acuerdo con lo establecido en la regulación propuesta, y destinados para el almacenamiento de Recipientes Portátiles colocados en posición vertical con la válvula orientada hacia arriba.
	Numeral 13.b	Esto tiene como objetivo que los regulados cuenten con la estructura suficiente a efecto de salvaguardar los recipientes portátiles en puntos de venta o zonas de almacenamiento, y con ello evitar accidentes o incidentes.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO	Se establece que los regulados deberán colocar o distanciar los gabinetes de acuerdo con lo estipulado en la tabla XI-1 de la regulación propuesta, lo cual tiene como objetivo asegurar que dichos gabinetes están correctamente distribuidos y con ello reducir los riesgos, con el objetivo de evitar accidentes o incidentes.
	Numeral 13.c	
Especificaciones	APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO	Las acciones regulatorias especificadas en esta sección de la regulación propuesta no generan nuevos costos de cumplimiento para los regulados, toda vez que estos requerimientos ya fueron considerados y cuantificados en la regulación vigente.
	Numeral 13.d	Sin embargo, es preciso señalar que, en la regulación propuesta, dichas protecciones deben contar con altura mínima de 2.70 m sobre NPT.
Especificaciones	APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO	Se establece que los regulados deberán colocar o distanciar los gabinetes de acuerdo con lo estipulado en la tabla XI-1 de la regulación propuesta, lo cual tiene como objetivo asegurar que dichos gabinetes están correctamente distribuidos y con ello reducir los riesgos, con el objetivo de evitar accidentes o incidentes.
	Numeral 13.e	
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado II. CONSTRUCCIÓN	Se establece que los regulados deberán contar con un dictamen de diseño, previo a las actividades de construcción. Lo anterior permite asegurar documentalmente que los regulados cumplen cabalmente con las especificaciones de diseño para las bodegas en comento, lo cual permitirá garantizar la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.
	Numeral 1	
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado II. CONSTRUCCIÓN	Se establece que los regulados deberán usar materiales al contacto con gas Licuado de Petróleo. Lo anterior permite asegurar que la infraestructura propia de las estaciones de expendio simultáneo soporta la interacción con dicho combustible, lo cual permitirá garantizar la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.
	Numeral 2	

Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral 3	Se establece que la construcción e instalación de equipos, sistemas, dispositivos y accesorios deberá ser acorde con las especificaciones indicadas en el Libro de Proyecto/ingeniería, y que sea acorde a lo estipulado en las recomendaciones del análisis de riesgo. Lo anterior tiene como objetivo que dicha infraestructura cumplan cabalmente con las especificaciones técnicas acordadas en la etapa de diseño y con ello reducir los riesgos de originar accidentes o incidentes.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral 4	Se establece que los regulados deberán asegurar que en la construcción e instalación de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios se consideren buenas prácticas de ingeniería y de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aceptadas a nivel nacional e internacional, lo cual tiene como objetivo garantizar que las instalaciones en comento operan con los mayores estándares de seguridad, lo que permite reducir los riesgos que pueden afectar a las personas, las instalaciones o el medio ambiente.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral 5	Se establece que las instalaciones de expendio simultáneo deberán contar con señalamientos y avisos, acordes al apéndice IX de la regulación propuesta, con el objetivo de identificar con precisión cada una de áreas, instalaciones o dispositivos que integran dicha infraestructura, y con ello poder eliminar la incertidumbre del personal o las personas, a efecto de eliminar la posibilidad de que se originen accidentes o incidentes.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numeral 6	Con base en lo establecido en la etapa de diseño, los regulados deberán instalar y construir un sistema contra incendio (el cual ya está considerado en la pregunta 14 del presente AIR). Lo anterior tiene como objetivo garantizar que ante una eventualidad que se relacione con explosiones o incendios se cuente con los sistemas necesarios a efecto de contener el siniestro, así como su completo control.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado II. CONSTRUCCIÓN Numerales 7, 8 y 9	Se establece que lo referente al proyecto eléctrico, civil y mecánico, los regulados deberán conducirse respecto a lo indicado en el diseño. Lo cual tiene como objetivo garantizar que dichos proyectos cumplen cabalmente con lo indicado en la etapa de diseño y con ello asegurar su correcta aplicación y operación, con el objetivo de eliminar riesgos que pudiesen originar accidentes o incidentes.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado III. OPERACIÓN Numerales 1, 2 y 3	Se establece que la operación de las bodegas de expendio dentro de las instalaciones de expendio simultáneo, deberán contar con los procedimientos (contemplando medidas de seguridad para prevenir riesgos a las personas, las instalaciones y el medio ambiente) el personal, a efecto de ejecutar el control, manejo, mitigación de fugas, preparación y respuesta para las emergencias, etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas, d. Trabajos peligrosos con fuentes que generen ignición por soldaduras, chispas y/o flama abierta.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral 3	Se establece que dicho programa de mantenimiento deberá elaborarse conforme lo prevean los manuales de mantenimiento de cada equipo, o en su caso, conforme a las indicaciones de los fabricantes, proveedores de materiales y constructores. Adicionalmente, se deberá establecer la periodicidad de las actividades que se llevarán a cabo en un año calendario. Asimismo, se deberán considerar las siguientes áreas para tal objetivo, tales como: a. Sistema eléctrico y de iluminación; b. Gabinetes y estantes; c. Área de almacenamiento y Área de carga y descarga; d. Punto de venta y área de recipientes con fuga; e. Protecciones contra impacto vehicular; f. Señales y avisos; g. Sistema contra incendio, y h. Estructura, techumbre y limitaciones.

Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral 4	Lo cual tiene como finalidad delimitar con claridad qué áreas deberán sr incluidas en los programas de mantenimiento, a efecto de reducir posibles fallas en ellos, y evitar accidentes e incidentes. Se establece que los regulados deberán elaborar un libro de bitácora para registrar las actividades de revisión y mantenimiento establecidas en el programa de mantenimiento y las fechas que en que se llevaron a cabo, la cual estará disponible para cuando la Agencia así lo requiera. Lo anterior tiene el objetivo de contar con información precisa e histórica que permita a los regulados tener datos que ayuden a la toma de decisiones en el futuro y con ello reducir los riesgos que pueden originar accidentes o incidentes. Es importante señalar que dicha bitácora está cuantificada en la pregunta 14 del presente AIR.
Obligaciones	APÉNDICE X, Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral 5	Se establece que los regulados deberán contar con medidas de seguridad a efecto de llevar las tareas de mantenimiento y, asimismo, se deberá analizar las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo trabajos en áreas peligrosas relativas a las zonas de ignición. Se deberán considerar las recomendaciones del fabricante incluyendo: 1. Suspender el suministro de energía eléctrica y aplicar procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado donde sea requerido; 2. Al iniciar y concluir las actividades de Mantenimiento, se deberá asegurar que no existan fugas o concentraciones explosivas de gas licuado de petróleo, gas natural Comprimido y Gasolina y/o Diésel, en caso de existir fuga, ésta deberá ser identificada y eliminada de acuerdo con los procedimientos operación y mantenimiento; 3. Se deberá procurar que los equipos contra incendio portátil adicionales se encuentren disponibles de acuerdo con las actividades; 4. Limpiar las áreas de trabajo, y 5. Cuando se generen residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, deberán ser retirados y dispuestos conforme a la legislación aplicable.
Prohibición	APÉNDICE X, Apartado IV. MANTENIMIENTO Numeral 6	Se establece que los regulados no deberán realizar el mantenimiento de vehículos dentro de las bodegas de expendio de las instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, lo cual tiene como objetivo reducir el riesgo de que se presenten accidentes e incidentes que originen daños a las personas, las instalaciones y el medio ambiente.

Bajo esta perspectiva, esta Comisión observa que esa Secretaría identificó acciones regulatorias inherentes a la regulación en comento que fueron reconocidas y justificadas, considerando que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

No obstante, esta Comisión observa que aunado a las acciones regulatorias identificadas por esa Secretaría, el anteproyecto regulatorio contempla en el APÉNDICE IV distintas acciones regulatorias, sobre las cuales esa Secretaría estimó que “no generan nuevos costos de cumplimiento para los regulados, toda vez que estos requerimientos ya fueron considerados y cuantificados en la regulación vigente”; sin embargo, dichas acciones reproducen las disposiciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, publicada el 8 de agosto de 2017, (NOM-EM-004-ASEA-2017) la cual perdió vigencia el 10 de agosto de 2018.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en el caso de que esa Secretaría estime conveniente mantener dichas disposiciones en la propuesta regulatoria, esta Comisión estima necesario que se identifiquen, justifiquen y cuantifiquen los costos de cumplimiento que los particulares deberán erogar por atenderlas.

Aunado a lo antes expuesto, tomando en cuenta que las medidas formaron parte de una NOM de emergencia, esta Comisión considera que en caso de que el regulador requiera la persistencia de su contenido sería necesario la emisión de una norma definitiva, tal y como se detallará en el apartado VI. *Comentarios al anteproyecto*, del presente escrito.

4. Costos

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con los documentos 20180817121044 45785 ANEXO III. C-B AIR SIMULTÁNEO.xlsx y 20180817121044 45785 ANEXO II. AIR SIMULTÁNEO.docx, anexos al AIR correspondiente, esa Secretaría ha estimado que el anteproyecto en comento generará los siguientes costos para los sujetos regulados, cuantificándolos por cada etapa del proceso de conformación de las IES, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Costos identificados por la SEMARNAT	
Rubro	Costo anual (pesos)
CAPÍTULO II. DISEÑO	
Sistema de control	\$3,985,126
Sistema de alarmas	\$314,963
Sistemas para el control y reducción de Emisiones a la atmósfera (SRV)	\$1,426,167
Sistema de Paro de Emergencia	\$2,599,217
Sistema de protección contra incendio fijo	\$4,193,289
Sistema de detección de mezclas explosivas y alarmas de gas y fuego	\$3,489,764
Sistema de alarmas visibles y audibles	\$314,963
Sistema de control	\$690,454
Sistema de corte rápido	\$831,071
Sistema de protección contra impacto vehicular	\$2,749,429
Sistema anticorrosivo	\$251,721
Análisis de riesgos	\$230,486
Sistemas para el control y reducción de Emisiones a la atmósfera (SRV), expendio de gasolinas	\$4,278,500
Análisis de Capas de Protección	\$13,725,938
Análisis de riesgos, para los escenarios de riesgos de fuga, derrame, incendio y/o explosión	\$230,486
Salario mensual para la integración del libro de proyecto	\$84,534
Conservación de información (del libro del proyecto)	\$10,404
Salario mensual para la actualización del Análisis de Riesgo	\$84,534
Integración de información de cambios en los procesos	\$19,725
Extintores (14 unidades mínimo)	\$33,796
Copia simple de dictamen de instalaciones eléctricas	\$20
CAPÍTULO III. CONSTRUCCIÓN.	
Dictamen de diseño	\$116,160
Procedimiento de procura y aseguramiento (salario de recursos humanos)	\$84,534
CAPÍTULO IV. PRE-ARRANQUE	
Salario mensual para el desarrollo de un mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA)	\$84,534
Dictamen de la RSPA	\$116,160
Salario mensual para la integración de las listas de verificación	\$84,534
Salario mensual para el registro y planteamiento de un escenario de riesgo	\$84,534
Salario mensual por tres requisitos de reportes técnicos	\$253,602
Salario mensual para la validación de equipos o instalaciones	\$84,534
Dictamen de Pre-arranque	\$116,160
Copia simple de dictamen de pre arranque	\$20

Cuadro 7. Costos identificados por la SEMARNAT

Rubro	Costo anual (pesos)
Salario mensual para el desarrollo de una acta de cierre	\$84,534
CAPÍTULO V. OPERACIÓN	
Desarrollar y documentar los procedimientos operativos, de mantenimiento y de seguridad	\$84,534
Programa anual de capacitación	\$12,017,150
Evidencia de capacitación	\$4,400
Protocolo de respuesta a emergencias	\$8,159,279
Elaborar e implementar los procedimientos de operación y Emergencia	\$84,534
Bitácora	\$84,534
Elaborar, implementar y evidenciar el cumplimiento de un manual de seguridad	\$84,534
Elaborar un Manual de Operación	\$84,534
Cuantificar, registrar y totalizar de forma anual el volumen de las Emisiones de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo	\$84,534
CAPÍTULO VI. MANTENIMIENTO	
Dictamen de Operación y Mantenimiento	\$116,160
Ejecutar y evidenciar el cumplimiento de un programa de Mantenimiento	\$387,031
Registro de una base de datos digital	\$84,534
Conservación de información	\$10,404
Elaborar un Manual de mantenimiento	\$84,534
Conservación de información	\$10,404
Elaborar un expediente de integridad mecánica de equipos	\$84,534
Elaborar, implementar y registrar el cumplimiento a programas de mantenimiento	\$84,534
Conservación de información del manual de mantenimiento	\$10,404
Conservación de información de los reportes de la ejecución del programa de revisión y mantenimiento de las tuberías	\$10,404
Desarrollar e implementar sus procedimientos internos de seguridad	\$84,534
Bitácora de limpieza	\$84,534
CAPÍTULO VII. CIERRE Y/O DESMANTELAMIENTO	
Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de Cierre y/o Desmantelamiento	\$950,460
Conservación de información del programa de actividades	\$10,404
Actualización del Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de Cierre y/o Desmantelamiento	\$84,534
Reporte detallado de cumplimiento de los programas de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Cierre y/o Desmantelamiento.	\$84,534
Conservación de información del reporte detallado	\$10,404
CAPÍTULO VIII. ABANDONO	
Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de abandono	\$950,460
Dictamen del programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para la etapa de Abandono	\$116,160
Actualización del Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para la etapa de Abandono	\$84,534
Conservación de información del dictamen del programa	\$10,404
Evaluación Técnica de ejecución del programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente para la etapa de Abandono	\$116,160
Resultado de la Evaluación Técnica y anexo de la información soporte del cumplimiento del programa de actividades	\$84,534
Conservación de información	\$10,404
CAPÍTULO IX. DE LOS DICTÁMENES Y EVALUACIÓN TÉCNICA	
Copias simples del informe de resultados de las pruebas realizadas a los SRV	\$20
Conservación de información	\$10,404
Evaluación Técnica	\$116,160
COSTOS DE UNA ESTACION DE UNA INSTALACIÓN DE EXPENDIO	
Estación de servicio	\$15,900,245

Cuadro 7. Costos identificados por la SEMARNAT	
Rubro	Costo anual (pesos)
Carta de no conflicto de intereses	\$2,818
APÉNDICES	
Mecánica de suelos	\$154,025
Bitácoras de control y verificación	\$84,534
Bitácora de mantenimiento	\$84,534
Bitácora diversas	\$1,329,721
Mecánica de topografía	\$154,025
Estudio de vientos dominantes	\$283,285
estudio de condiciones hidrometeorológicas adversas y/o fenómenos naturales	\$206,331
Estudio de batimetría	\$276,492
Integración de las memorias técnico-descriptivas y los planos (salarios)	\$84,534
Conservación de información	\$10,404
Prueba de hermeticidad	\$14,275
Conservación de información (pruebas de hermeticidad)	\$10,404
Integración en la bitácora de los resultados de la prueba de hermeticidad	\$84,534
Conservación de información (Expediente de Integridad mecánica del recipiente o tanque de Almacenamiento)	\$10,404
Prueba de hermeticidad	\$14,275
Desarrollo del informe de resultados de la prueba integral de hermeticidad	\$84,534
Conservación de información (pruebas integral de hermeticidad)	\$10,404
Conservación de información (bitácora de mantenimiento)	\$10,404
Libro Bitácora de Operación	\$84,534
Conservación de información (bitácora de operación)	\$10,404
Conservación de información (registros de las lecturas del potencial de protección)	\$10,404
Integración de las memorias técnico-descriptivas y los planos (diversos)	\$591,738
Señalización	\$486,866
Dictamen de la NOM-013-SEDG-2002	\$116,160
Revisión de integridad mecánica para los recipientes de Almacenamiento	\$84,534
Revisión de integridad mecánica para las tuberías	\$84,534
VIÁTICOS	
Viáticos generales	\$8,932
Costo anual unitario a valor presente (VP)	\$85,321,795

Tomando en consideración lo anterior, esa Dependencia señaló que los **costos unitarios anuales a VP de la regulación ascienden a \$85,321,795 pesos.**

5. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en los documentos 20180817121044 45785 ANEXO II. AIR SIMULTÁNEO.docx y 20180817121044 45785 ANEXO III. C-B AIR SIMULTÁNEO.xlsx, anexo al AIR correspondiente, esa Dependencia mencionó que “los beneficios se cuantificaron a partir de la estimación monetaria de los posibles accidentes originados por las actividades en mención. En este tenor, se retoma la información proporcionada por Protección Civil del estado de Tamaulipas, a efecto de visualizar de manera general, los daños que pueden causar alguno de los productos o combustibles señalados en la regulación propuesta. En virtud de ello, si inferimos que en las instalaciones donde se despacha gasolinas, diésel y Gas LP, y en las cuales se encuentran tanques de almacenamiento de 210,000 litros en conjunto, entonces de acuerdo con los radios de afectación modelados por Protección Civil del Estado en comento, se determinó que los daños económicos y/o pérdidas de viviendas, alcanzaría un monto de \$164,712,500 pesos, mientras que el valor de la infraestructura expuesta es de \$65,885,000. Es decir que, si una instalación se presentara un accidente, en donde se conjuguen los combustibles mencionados, entonces las pérdidas económicas y de infraestructura alcanzaría el monto de \$230,597,500 pesos”.

Al respecto, la SEMARNAT argumentó que *“si con la entrada en vigor de la regulación propuesta se pudiera reducir en un 20% el porcentaje de posibles daños económicos y materiales, con base en el cabal cumplimiento de los requerimientos técnicos de la regulación propuesta, entonces se podrían evitar pérdidas económicas por \$46,119,500 pesos. Bajo esta condición, los beneficios que conlleva la regulación propuesta son las de evitar daños materiales y afectaciones a la población, lo que se traduce en **beneficios a valor presente por la cantidad de \$89,873,858 pesos**”*.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que los costos que se desprenden del anteproyecto regulatorio, fueron calculados por esa Secretaría de manera unitaria, mientras que los beneficios que pudieran desprenderse del mismo, se estimaron por la disminución de los posibles daños ante un evento fortuito, por lo cual se advierte que dichas cantidades no pueden ser comparables.

En consecuencia, este órgano desconcentrado, solicita a esa Secretaría, realizar un análisis costo-beneficio integral, en el cual se estimen tanto los costos como los beneficios de la propuesta regulatoria para el total de sujetos regulados en la misma frecuencia (totales y anuales); ello con la finalidad de que esta Comisión esté en posibilidades de aseverar que el anteproyecto regulatorio cumple con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

6. Análisis de impacto en la competencia

En lo concerniente al presente apartado, se advierte que el 22 de agosto del presente año, el anteproyecto en comento fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*²⁷.

Al respecto, y en apego al *“Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica”*²⁸ esta Comisión informa a esa Secretaría que el 31 de agosto de 2018 se recibió un pronunciamiento sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, mismo que fue incluido en el expediente electrónico correspondiente, el cual indica lo siguiente:

“Del análisis del anteproyecto, se considera que, de aprobarse en los términos establecidos podrían perjudicar el proceso de competencia y libre concurrencia en los siguientes aspectos:

- 1. Sobre el análisis de capas de protección al que refiere el artículo 18 del anteproyecto, se considera necesario especificar qué tipo de reconocimiento y que el otorgamiento de este no implique una barrera para agentes económicos que puedan tener un desempeño similar.*

²⁷ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LPPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

²⁸ El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.

2. Relacionado con el Análisis de Riesgos “que permita verificar que en el Diseño se han implementado o se implementarán las medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades de Expendio y las **modificaciones**” (énfasis añadido) al que hace referencia el artículo 20 del anteproyecto, se considera importante especificar a qué modificaciones se hace referencia.

3. De los requisitos para la construcción de la instalación para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural se sugiere eliminar del inciso g) el calificativo “cantidad suficiente” por considerarlo ambiguo para el cumplimiento del requisito.²⁹

4. Con relación al capítulo sobre operación de las instalaciones para expendio de simultáneo de Petrolíferos y/o gas natural, ³⁰ se recomienda definir criterios específicos en los casos en los que se mencionen los siguientes criterios: “disponible”, “operable”, “en buen estado” o “cantidad necesaria”. Lo anterior permitirá evitar criterios que constituyan obstáculos para la operación de dichas instalaciones.

5. Sobre el transitorio cuarto, segundo párrafo del anteproyecto se recomienda especificar en el texto “al menos una o más de una” de las opciones sobre la acreditación de la experiencia”.

Sobre el particular, en aras de otorgar una mayor transparencia en la elaboración y en la aplicación de la regulación, la CONAMER solicita a la SEMARNAT pronunciarse respecto a cada una de las consideraciones manifestadas por la COFECE. Lo anterior, a efecto de que se efectúen las adecuaciones necesarias al anteproyecto para evitar o minimizar los efectos identificados por dicha autoridad o, en su caso, se brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

VI. Comentarios al anteproyecto

Conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la LGMR, a fin de coadyuvar a esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes, y considerando la naturaleza y el objetivo que persigue el anteproyecto, esta Comisión sugiere a la SEMARNAT valorar los siguientes comentarios:

1. Tal y como se mencionó en el apartado IV. *Alternativas de la regulación*, esta Comisión observa que el anteproyecto regulatorio contiene una gran cantidad de medidas de carácter técnico.

Asimismo, en sintonía con lo mencionado en el apartado 2. *Obligaciones y/o Disposiciones*, esta Comisión advierte que algunas de las acciones regulatorias contempladas en la propuesta regulatoria formaron parte de la NOM-EM-004-ASEA-2017.

Al respecto, cabe mencionar que la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (LFMN) señala lo siguiente:

²⁹ Artículo 29, fracción VIII.

³⁰ Específicamente al que refiere el artículo 46, fracción I del anteproyecto.

“ARTÍCULO 48.- En casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la norma oficial mexicana, misma que ordenará se publique en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.

*Prevía a la segunda expedición, se debe presentar una manifestación de impacto regulatorio a la Secretaría y **si la dependencia que elaboró la norma decidiera extender el plazo de vigencia o hacerla permanente, se presentará como anteproyecto en los términos de las fracciones I y II del artículo 46**” (énfasis añadido).*

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que por una parte el artículo 5, fracciones III y IV de la LASEA señala lo siguiente:

“Artículo 5º.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

(...)”

Por su parte, el artículo 40, fracciones X y XI, de la LFMN señala que:

“Artículo 40.- Las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer:

(...)

X. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

(...)”.

Bajo tales consideraciones, en opinión de la CONAMER, las disposiciones del anteproyecto que versan sobre las características y especificaciones técnicas que deberán observarse para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono, en las actividades de expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, encuentran su ordenamiento jurídico adecuado en una NOM.

Una evidencia de la cuestión descrita en el párrafo anterior, radica en que tal y como se detallará en el numeral siguiente de la presente sección, desde la perspectiva de esta Comisión, hay numerosas disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria, que a su vez ya se encuentran previstas en diversas Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la autoridad, situación que a este órgano desconcentrado le permite concluir que la naturaleza de dichas medidas es de carácter técnico y por tales razones, el instrumento jurídico idóneo para éstas, sería precisamente una NOM.

En este orden de ideas, es importante mencionar que conforme al último párrafo del artículo 40 de la LFMN, *“los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en dicho artículo, entre las cuales se encuentra el establecimiento de nomenclaturas, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial y/o comercial, sólo podrán expedirse como Normas Oficiales Mexicanas conforme al procedimiento establecido en dicha Ley”* (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza técnica de las especificaciones contenidas en el anteproyecto regulatorio, esta Comisión sugiere a la SEMARNAT valorar la conveniencia de emitir las disposiciones contenidas en el anteproyecto en comento, a través de una NOM.

2. Aunado a lo anterior, esta CONAMER observa que diversas disposiciones contempladas en el anteproyecto regulatorio, ya se encuentran previstas en diversas Normas Oficiales Mexicanas vigentes las cuales se enuncian a continuación:

Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas (NOM-005-ASEA-2016).

Anteproyecto	NOM-005-ASEA-2016
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.1	5.2 Etapa 2. Proyecto básico.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.2	5.1.2. Proyecto arquitectónico.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral II	5.2.2. Instalaciones hidráulicas.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral III	5.2.3. Drenajes.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO Numeral IV	5.2.4. Instalaciones eléctricas.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral V.1 hasta V.1.a	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos. Inciso a.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral V.1.b	6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos. Inciso h.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral VI	6.2.1. Aspectos del proyecto básico.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral VII	6.2.2. Oficinas.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral VIII	6.2.4. Almacén de residuos peligrosos.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral IX.1	6.2.7. Módulos de despacho o abastecimiento de combustible.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral IX.3	6.2.8. Zona de abastecimiento de combustible en Estaciones de Servicio que atienden embarcaciones dedicadas a la pesca y al turismo.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral X	6.2.9. Caseta.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XI	6.2.10. Techumbres en zona de despacho.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XII.2	6.2.11. Recubrimiento de columnas en zona de despacho.

Anteproyecto	NOM-005-ASEA-2016
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XIII.1 y 2	6.2.13. Pavimento en la zona de abastecimiento de combustibles.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XIV	6.2.14. Pavimento en área para almacenamiento de combustibles.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XV	6.2.15. Circulaciones vehiculares internas y áreas de estacionamiento.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XVI	6.2.16. Pavimentos en el muelle para despacho de combustibles.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XVII	6.2.18. Rampas.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XVIII	6.2.19. Guarniciones y banquetas internas.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XIX	6.3.1. Sistemas de Almacenamiento.
	6.3.2. Tipos de Tanques.
	6.3.3. Características de los tanques.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XX	6.3.3. Características de los tanques. Inciso c, numeral 4 Accesorios.
	6.3.4. Pozos de observación y monitoreo.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXI, (Excepto 2.b y 2.e.6)	6.3.5. Sistemas para el almacenamiento de agua.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXII	6.4. Sistemas de conducción.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXIII	6.4.2. Sistemas de conducción de combustibles, inciso e. Dispensarios.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXIV, (Excepto numerales XXIV.1. y XXIV.4.a)	6.4.3. Sistema de Recuperación de Vapores (SRV).
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXV	6.4.4. Sistema de venteo.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXVI	6.4.5. Conducción de agua.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXVII	6.4.5. Conducción de agua. Inciso b. Drenaje.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXVIII	6.6. Instalaciones eléctricas.
APÉNDICE I, Apartado I. DISEÑO, Numeral XXIX	6.3.6. Pruebas de hermeticidad para tanques.
APÉNDICE I, Apartado II. CONSTRUCCIÓN, Numeral I.1.b	6.4.6. Pruebas de hermeticidad, inciso a. Tuberías de producto.
APÉNDICE I, Apartado II. CONSTRUCCIÓN, Numeral I.2	7.1. Disposiciones Operativas.
APÉNDICE I, Apartado III. OPERACIÓN, Numeral I y II	7.2.1. Disposiciones administrativas.
APÉNDICE I, Apartado IV. MANTENIMIENTO, Numerales I – XLVII, (Excepto numeral XII.6 Y (Excepto numeral XLII.2)	8. MANTENIMIENTO.
APÉNDICE I, Apartado V. Descripción de los accesorios y dispositivos	ANEXO 1: Descripción de los accesorios y dispositivos.
APÉNDICE I, Apartado VI. Superficie y frente necesarios	ANEXO 5: Superficie y frente necesarios.

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores (NOM-010-ASEA-2016).

Anteproyecto	NOM-010-ASEA-2016
APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.1 a I.9 (Excepto los numerales I.9.b.12.c.5, I.9.b.12.c.6, I.9.b.13.d.2 y I.9.b.13.d.3)	5. Diseño. 6. Construcción y pre-arranque, numeral 6.1.1.
APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.10 hasta I.10.a.11	6.1.3. Instalación. 6.1.3.1 Tuberías de baja presión.
APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.10.b hasta I.10.h.2	6.1.3.2 Protección contra la corrosión.

Anteproyecto	NOM-010-ASEA-2016
APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.10.h.3	6.1.9. Inciso c.
APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.11 hasta I.14.a	6.1.12 Distancias entre las áreas de las Terminales.
APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.14	6.2. Construcción de Estaciones de Suministro de GNC.
APÉNDICE II, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.15	6.1.2. Obra civil.
APÉNDICE II, Apartado II. CONSTRUCCIÓN, Numeral I	6.1.7. Sistema contra incendio.
APÉNDICE II, Apartado II. CONSTRUCCIÓN, Numeral II	6.3.3.2, 6.3.3.3, 6.3.4. Pruebas estáticas y 6.3.5. Pruebas en recipientes, tuberías y Accesorios de la Terminal o Estación de GNC.
APÉNDICE II, Apartado III. OPERACIÓN, Numeral I.1.a	7.1.3.2. Inciso f.
APÉNDICE II, Apartado III. OPERACIÓN, Numeral I.1.b consecutivos 1, 2, 3	7.1.3.3., incisos a, b y c.
APÉNDICE II, Apartado III. OPERACIÓN, Numeral I.1.c hasta I.1.j.6.	7.1.4, 7.1.6. Plan de atención a fugas de Gas Natural en los sistemas de baja y alta presión GNC. 7.1.7. Para controlar las fugas, 7.1.8. Puesta en servicio de Terminales y Estaciones de GNC, 7.1.10. Capacitación y realización de simulacros y 7.1.11. Área de Postes y de Surtidores de GNC.
APÉNDICE II, Apartado III. OPERACIÓN, Numeral I.1.k.1 al I.1.l.b.6	7.1.12. Llenado de Recipientes de GNC y 7.1.13. Transferencia de GNC en Estaciones de Llenado Rápido.
APÉNDICE II, Apartado III. OPERACIÓN, Numeral I.1.l.b.7	Numeral 6.1.2., inciso c.5.
APÉNDICE II, Apartado IV. MANTENIMIENTO, Numeral I.1	7.2.1. Requisitos generales.
APÉNDICE II, Apartado IV. MANTENIMIENTO, Numeral II, consecutivos 1 y 2	7.2.3. Válvulas y Dispositivos de Relevo de Presión.
APÉNDICE II, Apartado IV. MANTENIMIENTO, Numeral III hasta V	7.2.4. Mangueras de suministro y 7.2.5. Bitácora de Mantenimiento.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, estaciones de Gas L. P. Para carburación. Diseño y construcción (NOM-003-SEDG-2004).

Anteproyecto	NOM-003-SEDG-2004
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.1.a	7.1 Requisitos para estaciones comerciales. 7.1.1.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.1.b	7.1.2.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.1.c al I.c.2	7.1.3 Y 7.1.6.1.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.3.b hasta I.c.3.e	7.1.11 Área de almacenamiento y 7.3.1 Requisitos generales.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.4.a. hasta I.c.4.a.2.a	7.4 Protección contra tránsito vehicular, 7.5 Medios de protección y 7.6 Ubicación de los medios de protección.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.7 y I.c.12	8.5 Escaleras y pasarelas.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.8.a	8.2 Protección contra la corrosión.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.9. (Excepto Numeral I.c.9.d, consecutivos 3 y 4, I.c.9, incisos g e i)	8.3 Recipientes de almacenamiento y 8.4 Accesorios del recipiente.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.10, incisos a, b y d	8.4.1 Válvulas.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.10.e	Elementos contenidos en la NOM-009-SESH-2011.



Anteproyecto	NOM-003-SEDG-2004
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.11	8.4.1.7.4 Tubos de desfogue y 8.4.1.7.4 Tubos de desfogue.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.13	8.6 Bombas y compresores, 8.8.8.1, 8.8.11.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.14	8.7 Medidores de volumen.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.15, incisos a y b	8.9.4 Tuberías en trincheras.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.15.c hasta I.c.21.a	8.8 Tuberías y accesorios.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.25	8.10.2 Tomas de recepción, 8.10.3 Tomas de suministro y 8.10.4 Soportes para tomas.
APÉNDICE III, Apartado I. DISEÑO, Numeral I.c.26	8.13.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación (NOM-004-ASEA-2017).

Anteproyecto	NOM-004-ASEA-2017
APÉNDICE V, Numeral I. (Excepto último párrafo)	6. Instalación del Sistema de Recuperación de Vapores (SRV).
APÉNDICE V, Numeral II	APÉNDICE NORMATIVO C. PROYECTO EJECUTIVO DEL SRV
APÉNDICE V, Numeral III hasta III.5.b.8	8. Operación del SRV.
APÉNDICE V, Numeral III.5.c.1	APÉNDICE NORMATIVO D. BITÁCORA. Inciso a.
APÉNDICE V, Numeral III.5.c.2	APÉNDICE NORMATIVO D. BITÁCORA. Inciso b.
APÉNDICE V, Numeral III.5.c.3	APÉNDICE NORMATIVO D. BITÁCORA. Inciso c.
APÉNDICE V, Numeral III.5.d al III.5.f	8.5.4. Intervalos de operación de la Válvula de presión/vacío. 8.5.5. Intervalo de rango de operación de tasa volumétrica.
APÉNDICE V, Numeral IV	9. Mantenimiento del SRV.
APÉNDICE V, Numeral V	5. Prueba del Prototipo de SRV.
APÉNDICE V, Numeral VI	12. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
APÉNDICE V, Numeral VII	7. Prueba inicial del SRV.
APÉNDICE V, Numeral VIII	10. Pruebas periódicas del SRV.
APÉNDICE V, Numeral IX	11. Eficiencia del SRV - Métodos analíticos.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad (NOM-002-SESH-2009).

Anteproyecto	NOM-002-SESH-2009
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 1	4. Clasificación.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 2	6. Especificaciones, 6.1 Especificaciones del proyecto civil, 6.1.1 Generalidades, primer párrafo.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 3	6. Especificaciones, 6.1 Especificaciones del proyecto civil, 6.1.1 Generalidades, segundo párrafo.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 6	6. Especificaciones, 6.1.6.1.1 Diseño y ubicación de gabinetes.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 7	6. Especificaciones, 6.1.6.1 Puntos de venta.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 8	6. Especificaciones, 6.1.6.1.4 Protecciones contra impacto vehicular.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 9	6. Especificaciones, 6.2 Especificaciones del proyecto eléctrico.

Anteproyecto	NOM-002-SESH-2009
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 10	6. Especificaciones, 6.1.6 Edificaciones.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 11	6. Especificaciones, 6.1.8 Delimitación del predio.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 12	6. Especificaciones, 6.1.2 Accesos.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 13.a	6. Especificaciones, 6.1.6 Edificaciones, segundo párrafo.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 13.d	6. Especificaciones, 6.1.6.1.1 Diseño y ubicación de gabinetes, fracción III.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 13.e	6. Especificaciones, 6.1.4 Urbanización.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 13.f	6. Especificaciones, 6.1.6.2.3 Especificaciones adicionales para almacenamiento en exteriores de edificaciones.
APÉNDICE X, Apartado I. DISEÑO, Numeral 14	6. Especificaciones, 6.1.6.1.3 Distancias a elementos externos.
APÉNDICE X, Apartado IV. MANTENIMIENTO, Numerales 1 y 2	7. Operación de las bodegas, 7.12 Documentos y acciones de seguridad.

Por lo anterior, se recomienda a esa Secretaría valorar la pertinencia de excluir esas disposiciones del anteproyecto regulatorio, con el fin de evitar duplicidades en la regulación, así como posibles contradicciones en los casos en los que cambiara alguno de los instrumentos normativos antes mencionados, incluyendo a la propuesta regulatoria.

3. Finalmente, aunado a lo mencionado con anterioridad en el presente apartado, esta Comisión observa que existen ordenamientos jurídicos adicionales que regulan las actividades a las que hace referencia el anteproyecto, entre las que se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.

Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten los Lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes e identificación de tanques de almacenamiento de petrolíferos en estaciones de servicio de expendio al público de gasolinas y diésel y se abroga el diverso Acuerdo A/047/2017, publicado el 8 de noviembre de 2017.

Acuerdo por el que se hace del conocimiento a los Regulados con Estaciones de Servicio de expendio al público de Petrolíferos (diésel y gasolinas) los casos en que procede la presentación de Informe Preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención.

En ese sentido, se sugiere a esa Secretaría evaluar de forma exhaustiva que tan necesario es mantener todas las disposiciones del anteproyecto regulatorio, tomando en cuenta todo el marco normativo antes descrito y los altos costos de cumplimiento que significan para los particulares su atención.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido los siguientes comentarios de parte de particulares interesados en el anteproyecto:

Fecha	Remitente	Identificador
28/08/2018	Lucía Manzo Flores	B000183068
05/09/2018	Ing. Jaime Andrés Ayala Morales. Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas A.C.	B000183186
28/09/2018	Ing. Luis Landeros Martínez / Lic. Víctor Figueroa Aeyón / Ing. Jaime Andrés Ayala Morales / Ing. Alfredo Zahoul Cesín / Lic. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte.	B000183464

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22166>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por esta Comisión y por los particulares, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

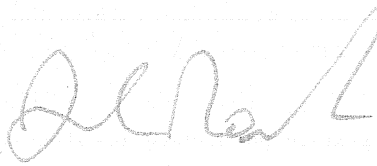
Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³¹, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*³².

³¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

³² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/ARGA

